II

El Archivo Colombino de la Cartuja de las Cuevas

Estudio histórico y bibliográfico

INTRODUCCIÓN

I. El Monasterio de las Cuevas.—II. Fr. Gaspar Gorricio y el Archivo Colombino.—III. Inventarios de documentos colombinos.

I

A LA orilla derecha del Guadalquivir, algo más arriba del pintoresco barrio de Triana, se veían, a mediados del siglo XIV, unas cuevas que, según parece, en otro tiempo fueron hornos de alfareros [1].

1 Desde mucho tiempo florecía en Triana y sus aledaños, el arte de la Cerámica, que a mediados del siglo XVI alababa Pedro de Medina:

"En este lugar de Triana se haze, y buena, loça de Málaga, blanca y amarilla y de todas maneras y suertes. Ay quasi cincuenta casas donde se haze, y de donde se lleva para muchas partes. Assimesmo se haze azulejo muy polido, de muchas diferencias, labores y colores, y assi mesmo muy hermosos bultos de hombres y de otras cosas."

Libro de Grandezas y cosas memorables de España.—Alcalá de Henares, año 1566. Fol. 52 r.

"Frecuentemente se encuentran en muchas partes del arrabal de Triana, al hacer excavaciones, restos de los antiguos hornos, que si no puede asegurarse que sean de la época almohade, sí afirma-

En fecha que no puede precisarse encontróse en una de aquéllas cierta imagen de la Virgen, a la que se atribuyó antigüedad excesiva, llegando algunos a pensar que había sido escondida cuando la invasión de los moros en el siglo VIII. Muy pronto se le construyó una ermita, y a fines del siglo XIV se encargaron del culto los religiosos terciarios de San Francisco, que le adosaron un conventillo [2]. Esto sucedía ya en tiempo del obispo don Gonzalo de Mena Vargas y Roelas, de noble familia toledana, que, después de ser Obispo de Calahorra y Arzobispo de Burgos, fué trasladado a Sevilla, donde tomó posesión en el año 1494. No tardando, concibió el pensamiento de fundar allí un monasterio de religiosos que por su santidad y doctrina fuesen tenidos como excelentes guías para la salvación de las almas. Dió la coincidencia de que uno de sus amigos y consejeros, Ruy González de Medina, Veinticuatro de aquella ciudad,

---

mos que datan, por lo menos, del siglo XV, a juzgar por los fragmentos cerámicos encontrados. Todos los referidos hornos ofrecen la misma hechura... Constan de dos cuerpos: el uno inferior, subterráneo, y otro superior. El techo del primero, que es, a su vez, el piso del segundo, está formado por arcos rebajados."

Historia de los barros vidriados sevillanos, desde sus orígenes hasta nuestros días, por José Gestoso y Pérez. Sevilla, 1903, pág. 60.

En la pág. 29 dice que en Triana "es indudable se hallaban establecidas fábricas de barro cocido, desde el tiempo de los romanos, quizá, en la misma forma en que hoy las vemos".

Añade (pág. 61) que desde la época musulmana se empleaba en cerámica tierra de la vega de Triana.

2 En los farragosos anales del *Protocolo de las Cuevas,* conocidos desde hace mucho tiempo, se copia una escritura por la que Fernán García de Santillán dió a los frailes terciarios de San Francisco, representados por su *mayoral* fray Juan de Ponferrada, una tierra cerca de las Cuevas.

había tratado mucho con los cartujos del Paular, cuyas virtudes pregonaba, y esto decidió al Arzobispo a que el monasterio en proyecto fuese de dicha Orden [3].

Don Gonzalo pidió licencia para la fundación del nuevo convento al General de la Orden fray Guillermo Raynaldo; pero, sin esperar a que llegase aquélla, hizo los preparativos, adquiriendo por veinte mil doblas moriscas, ricas posesiones con que dotar el monasterio; fueron éstas: una de trescientas aranzadas de olivos en el Ajarafe; otra en Moguer, con viñas y olivares; una huerta en Aracena y una dehesa en Cantillana.

---

3 La fuente más copiosa y utilizada para la historia del monasterio de la Cartuja de Sevilla, es el *Protocolo del Monasterio de Nuestra Señora Santa María de las Cuevas. Anales en los tres primeros siglos de fundación. Contiene sus principios y progresos y la sucesión de sus prelados desde el año de 1400 en que la fundó y dotó amplísimamente el Illmo. y Revmo. Señor Don Gonzalo de Mena, dignísimo Arzobispo de esta ciudad de Sevilla. Año de 1774.* Ms. original, con algunos dibujos, y los retratos, más o menos convencionales, de los priores de aquel monasterio. Un vol. en folio doble.

(Bib. de la Acad. de la Historia.)

Los pasajes del Protocolo del monasterio de las Cuevas, tocantes a Cristóbal Colón, sus hermanos e hijos, fueron incluídos por Asensio en su historia de *Cristóbal Colón,* tomo II, págs. 682 a 684 y 781 a 783.

Hay también algunas noticias de la Cartuja de las Cuevas en el *Teatro de la Santa Iglesia metropolitana de Sevilla, primada antigua de las Españas, por D. Pablo de Espinosa de los Monteros.*—Sevilla, año de 1635. En 8.º

Da ligeros, y a veces, equivocados datos, acerca de la fundación de la Cartuja de las Cuevas, Diego Ortiz de Zúñiga en sus *Anales eclesiásticos y seculares* (edición de Madrid 1795-96), tomo II, páginas 262 y 263, donde cayó en el error de que don Gonzalo de Mena conoció a los cartujos de Miraflores, monasterio que no se fundó hasta el año 1442.

Como indemnización a los frailes terciarios les dió don Gonzalo, con otros bienes, por escritura otorgada el 16 de enero de 1400, la parroquia de San Juan de Aznalfarache, en cuya vieja alcazaba mora, de la que aún se conserva parte de los muros, construyeron aquéllos su nueva residencia.

Don Gonzalo murió de la peste, en Cantillana, el 21 de abril de 1401. Sepultado en la Catedral y después en la iglesia de las Cuevas, se le hizo un artístico sepulcro, del que puede verse un buen dibujo en el tantas veces citado *Protocolo* [4].

El doctor Valles consigna la tradición de que al fallecer el obispo Mena dejó al canónigo Juan Martínez de Victoria setenta mil doblas para los gastos de la fundación; pero en 1406, el infante don Fernando, yendo a pelear contra los moros en Antequera, pidió por fuerza dicha suma, de la que dió parte al antipapa Benedicto de Luna. Este, cuatro años más tarde, pesaroso de tal desmán, por una Bula dada en Barcelona el 22 de abril de 1410, a instancias de fray Bonifacio Ferrer, adjudicó al Monasterio de las Cuevas las tercias reales de quince lugares en al Ajarafe y la Sierra, donación que fué ratificada por el rey Juan II [5].

Lo cierto es que la comunidad de cartujos, en sus primeros años, formada tan sólo del prior y de tres

---

4 Pág. 49.

5 *Primer instituto de la Sagrada Religión de la Cartuxa, Fundaciones de los conventos de toda España, Mártires de Inglaterra, y Generales de toda la Orden. Escrito por el Doctor Don Ioseph de Valles...* En Madrid. Año de 1663.—En 4.°

En el *Procolo,* págs. 62 a 65 y 66 a 68, se copian las Bulas de Benedicto XIII por las que éste aprobó la fundación de la Cartuja sevillana.

monjes, andaba tan escasa de recursos que, sin consultar al Definitorio, dieron el patronato del convento a don Perafán de Ribera, adelantado de Andalucía, por haber éste ofrecido fabricar la iglesia; acuerdo que luego trajo largos pleitos, hasta que el Papa Nicolás V, en 1452, declaró nulo dicho patronazgo.

A fines del siglo XV el monasterio de las Cuevas era notable por su grandiosidad y belleza, que describió con entusiasmo un célebre viajero alemán, Jerónimo Münzer:

"Extramuros de Sevilla, al otro lado del Betis, y al occidente, hay un célebre monasterio de cartujos, llamado de Nuestra Señora de las Cuevas, cuya fábrica es verdaderamente admirable. Tiene un refectorio con mesas de mármol blanco, bellísima capilla, buenas celdas, con sus dormitorios, en un piso superior, y sus respectivos vestíbulos con mucho primor construídos; lindos jardines y uno amenísimo en el centro del edificio, plantado de jazmines y naranjos, en el que han hecho con arrayán caprichosas labores. Adyacentes al monasterio hay dos grandes huertas, regadas con el agua que dos mulas traen del río; crecen en aquel frondoso paraje cidros, naranjos, higueras, almendros, parras y perales, cuyos frutos aún pendían de los árboles. No vi nunca huertas cuidadas con tanto esmero. Los canales para el riego están perfectamente dispuestos. A los legos se les destina un lugar separado, así en los huertos y jardines como en las habitaciones, que son de selecta fábrica. Había entonces cuarenta padres, treinta legos, y un prior, venerable y de profunda doctrina."

Complemento de aquellos deleitosos jardines, que más que retiro de penitentes parecían vergeles donde

morasen las deidades más jóvenes y hermosas de Grecia, eran unas bodegas capaces de entusiasmar a los dioses del Olimpo.

"En la amplísima bodega vimos noventa y tres grandes tinajas llenas de vino; solamente con el contenido de tres de ellas habría para cargar dos carros como los de Nuremberga, y el vino era tan bueno como la malvasia."

"Enseñáronnos después el camarín del Sagrario, colocado detrás del altar mayor, cuyos adornos de oro, plata y marfil son maravillosos... Exceptuando la Cartuja de Pavía, no creo que haya otra mejor que ésta, que es riquísima, porque tiene cuatro mil ducados de renta. Además, todos los alimentos van allí muy baratos, debido a la gran abundancia que hay de ellos en Andalucía [6]."

El panorama que se contemplaba desde las azoteas del monasterio no polía ser más hermoso; al otro lado del Guadalquivir, la incomparable Sevilla, con la Torre del Oro y la Giralda, que a fines del siglo xv había cambiado poco; al Oeste los pingües campos del Ajarafe y las risueñas colinas de Aznalfarache, cubiertas de olivos; todo esto bañado por luz espléndida, de rica policromía, que realza la belleza de aquel risueño paisaje, que pintó con delectación morosa el doctor Valles:

"Por la parte del Poniente mira el Monasterio, donde está la puerta principal, a corta distancia la villa de Camas, el cerro y hermita de Santa Brígida, y una gran parte de la granja de Campo Gaz, posesión del Convento; todo lo qual se registra de las ventanas de la celda prioral, con distinción."

---

6 Jerónimo Münzer, *Viaje por España y Portugal en los años 1494 y 1495. Versión del latín por Julio Puyol.* (Bol. de la Acad. de la Hist., 1924, t. LXXXIV, págs. 200 y 201.)

Asimismo, al Mediodía se mira a Triana, y mucha parte de la Vega hasta San Juan de Alfarache. La puerta principal de la Iglesia mayor, y aquella parte hasta la Torre del Oro; y de estas vistas gozan los religiosos que viven el quarto del Mediodía."

"Baña el convento al Oriente, interpuesto un pequeño camino, el río Guadalquivir, y en saliendo de madre, le cerca, y algunas veces le inunda. Está enfrente la Isleta, y desde las ventanas de las celdas de este quarto y de los miradores se ve mucha parte de la ciudad de Sevilla, la Iglesia mayor, y algunos conventos, en especial la Merced, el Carmen, San Antonio, el Huerto de Colón, que está pegado a la muralla de Sevilla, por la parte de afuera; los conventos de monjas la Real Santa Clara, y San Clemente, Santiago de los Caballeros, y San Juan de Acle (*sic*, por Acre), la puerta de la Barqueta, y patín de las Damas, que es una muralla, a cuya altura y piso están las de este monasterio."

"Al Norte, a poco más de un quarto de legua, se descubren los conventos de San Gerónimo de Buena Vista, y San Isidro del Campo; y en esta distancia se ve, a la parte del río, muchas casas de campo, y todo él muy poblado de cipreses, olivos, naranjos y otros árboles, formando un país amenísimo, del qual gozan los padres monjes que viven este cuarto, desde las ventanas altas de las celdas [7]."

Andrés Navagero, que visitó Sevilla en el año 1526, celebra las delicias de la Cartuja, que habrían escandalizado a los monjes de la Tebaida, moradores de tierras hoscas, llenas de tristeza.

---

7 *Primer instituto de la sagrada Religión de la Cartuja... Escrito por el doctor don Joseph de Valles.* Segunda impresión. Barcelona, 1793. Pág. 217.

"A la otra parte del río está el monasterio de las Cuevas, que es de cartujos, situado en lugar hermosísimo y muy abundante de bosques de naranjos, de limoneros y de arrayanes; el río corre junto a los muros de los jardines, les da mucha hermosura... En buen escalón están los frailes que viven aquí para subir desde este lugar al Paraíso; la tierra toda de las cercanías del monasterio es muy hermosa y fértil; hay infinitos bosques de naranjos, que en el mes de mayo y en todo el verano dan un olor tan suave que no hay cosa más grata en el mundo. Por aquella parte del río, un poco distante de la orilla, hay unas colinas bellas y fertilísimas, llenas de naranjos, limoneros y cidros y de toda clase de frutas, debido todo más a la naturaleza que al arte... En los collados de esta parte principia un bosque de olivos que tiene más de treinta leguas; los olivos son hermosísimos y dan aceitunas tan grandes que confieso no haberlas visto iguales en ninguna parte del mundo [8]."

A fines del siglo XVI, Alonso Morgado, ponderaba, lo mismo que Münzer, las grandezas de la Cartuja.

"Puedese dezir que ay solo en este convento setenta casas con todos sus cumplimientos, para cada un religioso la suya, porque aunque tienen nombres de celdas, tienen para de verano dos buenas salas en lo baxo. La una para donde dormir y la otra para libros, y altares, y oratorios, con sus recebimientos. Y otro tanto alto para de invierno, cada qual con su jardin de cidros, li-

---

8 *Viajes por España de Jorge de Eingken, Barón León de Rosmithal de Blatna, de Francisco Guicciardini y de Andrés Navagero. Traducidos, anotados y con una introducción por D. Antonio María Fabié, de la Academia de la Historia.* Madrid, impr. de Aribau y Cia. MDCCCLXXIX, págs. 268 y 269.

mos y naranjos, y toda variedad de flores y rosas que se dan en Sevilla. Cercan y rodean todo el gran convento, por uno y otro lado, sus grandes y estendidas huertas, en cuyas altas cercas baten por aquella parte las aguas del Guadalquivir. Hazen hermosa vista los altos cipreses que en graciosa ordenanza, por la parte de dentro, cercan todas las huertas, con las palmas aun más altas, y los bosques de arboleda y naranjales, cuya infinita fructa se tiene por extremada de buena [9]".

Las rentas del monasterio eran cuantiosas, y con ellas prodigaban la caridad los cartujos; diariamente daban pan y potaje a más de cuatrocientos o quinientos mendigos; dentro del convento comían sesenta pobres vergonzantes, y se repartían 660 fanegas de trigo a ciento diez viudas necesitadas. Sólo en un acceso de melancolía pudo escribir el insigne poeta fray Juan de Padilla, religioso de aquella Cartuja, que moraba:

En una gran Cueva feroz, escondido,
Aunque de fuera se muestra graciosa [10].

Aquellos perfumados y rientes jardines, más que las arideces de Tebaida, recordaban las delicias de Capua, y parecían lugar adecuado más bien para las tentaciones de San Antonio, que para cilicios y penitencias. No obstante, la firme vocación de los cartujos se sobrepuso a todos los halagos de la naturaleza, y siempre

---

9 *Historia de Sevilla, en la qual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas, desde su fundación hasta nuestros tiempos... Compuesta y ordenada por Alonso Morgado...* En Sevilla, en la Imprenta de Andrea Pescioni y Juan de León, 1587.

10 *Los doce triunfos de los doce Apóstoles, triunfo* 1.º, cap. 2.º

dieron altos ejemplos de virtudes monásticas, de vida frugal, humilde y caritativa.

En el monasterio de las Cuevas profesó y vivió fray Juan de Padilla, uno de los más insignes poetas de España en la segunda mitad del siglo XV y primera del XVI, del que escribió Menéndez y Pelayo que "tiene la robustez y alteza de versificación que en todo tiempo ha sido gala y timbre de los poetas andaluces; tiene, además, el instinto de la dicción poética noble y sonora, que él procura enriquecer, a imitación de Juan de Mena (segundo maestro suyo después de Dante) con gran número de latinismos, más o menos felices, por lo cual, no sin cierta verosimilitud, se le ha contado entre los precursores de la escuela sevillana... Fué, de todas suerte, uno de los mayores poetas del siglo XV, aunque brillase más en los pormenores que en el conjunto, y aunque no tuviese la fortuna de ligar su nombre a una composición imperecedera, como las *Coplas de Jorje Manrique,* o el *Diálogo entre el Amor y un viejo* [11]."

En el siglo XIX, don Félix González de León, que vió la Cartuja [12] cuando ésta conservaba todavía sus riquezas, dice ser tan magnífica que temía ofenderla con su pluma. Había en la iglesia sepulcros artísticos, como los del obispo Mena y los del adelantado Perafán de Ribera y sus dos mujeres; ocho cuadros de Alonso Cano y un crucifijo de Martínez Montañés; de éste era un San Bruno que había en la sacristía, enriquecida con tres cuadros de Zurbarán y otros tantos de Alberto

---

11 *Antología de poetas líricos castellanos,* t. VI, págs. CCLX y CCLXII.

12 *Noticia artística, histórica y curiosa de todos los edificios públicos, sagrados y profanos de esta muy noble, muy leal y muy*

Durero; la rica sillería del coro de profesos era obra de Pedro Duque Cornejo; en la celda prioral, que era una casa con honores de palacio, con hermoso patio, corredores y jardín, se admiraba una cabeza de San Juan Bautista pintada por Murillo. El amplio y elegante refectorio se adornaba con pinturas de Zurbarán, algunas de las cuales fueron después llevadas al Museo de Sevilla.

Fuera de clausura había numerosas viviendas para los sirvientes, vastos graneros, y la bodega, que ya en el siglo XV celebraba Jerónimo Münzer.

Cuando Cristóbal Colón visitó tantas veces la Cartuja para ver a su amigo fray Gaspar Gorricio, en la capilla mayor había un retablo donado por Alfonso V de Portugal [13], sustituído luego por otro en que había historias de la Virgen esculpidas por Pedro Duque Cornejo.

Tal era el famoso monasterio donde durmieron algunos años los cuerpos de don Cristóbal Colón y de su hijo don Diego, y se conservaron cuidadosamente, por espacio de un siglo, los documentos del archivo del Almirante de las Indias.

Cerca del Monasterio estaban las casas de don Fernando Colón, donde éste guardaba su magnífica libre-

---

heroica e invicta ciudad de Sevilla, y de muchas cosas particulares... Por D. Félix González de León. Sevilla, Imprenta de don José Hidalgo y Cia. 1844. 2 vol. en 4.º

Trata de la Cartuja en el tomo II, págs. 350 a 260. (*Sic*, por 360).

13 Lleva una inscripción que decía:

"*Este retablo mandou poer aqui en esta casa de Santa María de as Cobas, o muy alto e muito poderoso, e ilustrisimo el Rey don Alfonso, Rey de Portugal y do Algarbe, e senhor de Septa, y de Alcazar, en Africa.*" González de León, op. cit., t. II, pág. 351.

ría, de la que da cuenta Juan de Mal-Lara en su *Recibimiento* [14]:

"estaba desechada esta puerta [la de Hércules, y después de Gales] y baja, que se le venían a cubrir con la tierra, que había crecido casi la mitad, y tenía delante un montón grande de tierra, donde don Fernando Colón... comenzó a hacer un edificio y plantar una huerta de más de cinco mil árboles por lo largo del río [15]."

Así formaban, en cierta manera, un todo, los documentos del navegante más genial que ha conocido la Historia, y la biblioteca donde su hijo don Hernando procuró cubrir con el mismo techo los productos más hermosos del ingenio y de la cultura, realizando ambos tesoros una feliz síntesis de los triunfos de la voluntad y del entendimiento.

En tiempo de Cristóbal Colón fueron priores de la Cartuja don Juan de Bonilla (1488-1495), antes prior del Parral; don Sebastián Véneto, que sólo gobernó unos meses; había profesado en Venecia, y sucedióle don Miguel de Villarreal (1496-1506) [16].

¡Caprichos del destino! El monasterio de las Cuevas, que nació sobre las ruinas de antiguos alfares, en el siglo XIX, después de la exclaustración se convirtió en la conocida fábrica de cerámica que difundió sus productos hasta las más apartadas aldeas de España, y hoy conserva todavía su legítima reputación, bien ganada con el trabajo de largos años.

---

14 Fol. 50.

15 Conf. *Don Fernando Colón historiador de su padre. Ensayo crítico por el autor de la Biblioteca Americana Vetustissima* [*Henry Harrisse*]. Sevilla, MDCCCLXXI, pág. 108.

16 *Protocolo de las Cuevas,* págs. 318 a 362.

A despecho de tan radical transformación, la Cartuja de Sevilla evocará siempre la memoria del ínclito navegante que descubrió las Indias: allí guardó éste los codiciados pergaminos que eran el pedestal de sus ambiciones, de sus preeminencias casi de monarca, y en ellos, aun cuando peregrinaba por lejanos países, tenía de continuo presa la mitad de su alma; allí durmieron algunos años los restos mortales de quien había luchado con las tempestades más fieras del Océano, hasta arrebatar al viejo Poseidón de los antiguos helenos, el áureo tridente de majestad que le consagraba como rey de los mares.

II

Tengo por cierto que Cristóbal Colón, antes de 1500, lejos de conservar sus documentos en lugar determinado y fijo, llevaba consigo, cuando menos, los más importantes, por lo cual vemos que en 1495 tenía en la isla Española el original del diploma que constituía la base de todos sus privilegios, el de las capitulaciones que le fueron otorgadas en Santa Fe a 17 de abril de 1492, y mandó sacar un traslado notarial que conservaba hasta hace dos años el Duque de Veragua, y hoy se guarda en el Archivo de Indias de Sevilla [17].

---

17 A 16 de diciembre de 1495. Cristóbal Colón, estando en la Isabela de la isla Española, encargó al notario Rodrigo Pérez que sacase un testimonio "bien e fielmente sacado de una carta de capitulación del Rey y Reyna nuestros Señores, firmada de sus Reales nombres e sellada con su sello de cera colorada, e registrada e señalada de ciertos nombres".

Puede verse un facsímil, aunque no bien legible, del testimonio sacado en la Isabela el año 1495, en las *Nociones de Historia de América*, edición oficial, por don Antonio Jaén Morente. (Madrid, 1929.)

Vinieron después las amarguras del año 1499, y como vió que Bobadilla, sin miramiento alguno, había registrado sus documentos y aun secuestrado los que quiso, apenas llegó a España debió de pensar en contingencias análogas, que podía eludir guardando sus privilegios en donde no pudieran entrar las justicias seculares, amparado con el sacratísimo fuero de inmunidad eclesiástica, baluarte firmísimo que respetaban hasta los gobernantes y los jueces más dados a la violencia; y como en el monasterio de la Cartuja de Sevilla tenía un buen amigo, y, en cierto modo, compatriota, el padre Gaspar Gorricio, le confió la custodia de sus documentos [18].

Y no paró con esto la desconfianza de Colón, pues en el año 1502, antes de salir para su último viaje, mandó hacer cuatro copias notariales de sus Privilegios y otros documentos, dos de las cuales remitió para que se custodiasen en Génova, en el Banco de San Jorge, a fin de contar siempre con una prueba legal de sus derechos en las Indias.

Lástima es, y grande, que tengamos pocas noticias biográficas de este humilde religioso [19], que fué, por mu-

---

18 "Los originales d'estos privilegios, y cartas y cédulas y otras muchas cartas de Sus Altezas, e otras escripturas tocantes al señor Almirante, están en el monesterio de Sancta María de las Cuevas de Sevilla.

Otro sy, está en el dicho monesterio un libro traslado de los previllejos et cartas suso dichos, semejante que este."

Libro de los Privilegios. En la *Raccolta,* parte II, t. I, pág. 102.

19 Don Martín Fernández de Navarrete (*Viajes y descubrimientos,* t. I, págs. 330 y sigs.), publicó cuatro cartas de Colón al padre Gorrizio, fechadas: la primera, a 4 de abril [de 1502]; la se-

chos años, celoso guardián de los documentos de don Cristóbal y de su hijo don Diego, y que tanto se desveló en defender los derechos de ambos, de tal modo que por ellos dejó muchas veces el místico aislamiento espiritual en que vivían los cartujos, ocupados únicamente en contemplaciones divinas, para mezclarse en negocios temporales, y aun hacer largos y molestos viajes con el altruísta y generoso fin de que aquéllos gozasen el fruto debido a la magna empresa de ensanchar los dominios de España con las Indias occidentales.

Aunque se ha dado como probable que fray Gaspar nació en Sevilla, parece más bien que fué de Novara, pues así se dice en sus *Contemplaciones sobre el Rosario,* que escribió en latín, y fueron luego publicadas, traducidas al castellano [20].

---

gunda en Gran Canaria, del 20 al 25 de mayo del mismo año; la tercera, en Jamaica, el 7 de julio de 1503, y la 4.ª en 4 de enero de 1505.

20 Hain, *Repertorium bibliographicum,* vol. I, parte II, número 7813, les da la fecha de 1487.

Comiença la primera parte de las Contemplaciones sobre el Rosario de Nuestra Soberana Señora Virgen y Madre de Dios Sancta María: Ordenadas por don Gaspar Gozricio de Novaria, monje de Cartuxa: E tornadas en vulgar castellano por el reuerendo Señor Bachiller Juan Alfonso de Logroño, canónigo de Sevilla.

(Al final.) *Fin del presente tractado de las contemplaciones del Rosario de nuestra soberana Señora la Virgen María. Compuesto ꝛ ordenado por don Gaspar Gozricio de Novaria, monje de Cartuxa. Con otro breve tratado de la ynstitución ꝛ confradía del sobre dicho Rosario de nuestra Señora, fecho y ordenado en Colonia. Fué impresso en la muy noble ꝛ muy leal cibdad de Sevilla por Meynardo Ungut ꝛ Lançalao Polono, compañeros, a ocho días*

Archivero de Cristóbal Colón desde 1500, fué tam-

---

del mes de Julio del año del Señor de mill ꝛ quatrocientos ꝛ noventa ꝛ cinco.

En 4.º 124 hojas, más 6 de prels. (El ejemplar que vió Gallardo estaba en la Biblioteca Colombina.) En el folio 2.º comienza una "epístola de don Gaspar Gozricio de Novaria, monje de Cartuxa, dirigida a sus hermanos Francisco Gozricio ꝛ Melchor Gozricio, e que les da comission que la presente obra fagan imprimir ꝛ publicar". Cnf. Gallardo, *Ensayo de una Biblioteca Española de libros raros y curiosos,* t. III, pág. 102.

Resulta lo más probable que el padre de fray Gaspar Gorricio, después de nacer sus hijos, se estableció en Sevilla, donde Gaspar, en fecha que no puede precisarse, allá por los años de 1480 a 1485, entró en la Cartuja.

Fué hermano suyo Melchor Gorricio, que a fines del siglo XV y primeros años del XVI imprimió, por encargo del Cardenal Cisneros, los siguientes libros litúrgicos:

Missale mixtum alme ecclesie toletane.

(*En la penúltima hoja.*) *Finit missale mixtum alme ecclesie Toletane: magna cum dili | gentia perlectum et emendatum: per deputatos a capitulo ejusdem | sancte ecclesie, in eadem regali civitate impresum jusu ac | impensis nobilis Melchioris Gorricii de Novaria, arte | ac industria magistri Petri Haghenbach alemani. Anno sa | lutis nostre M.CCCC.XCIX die vero prima mensis Junii.*

Fol. 312 hojas, mas 8 al principio y 4 al fin.

Melchor Gorricio imprimió al año siguiente, también en Toledo, el *Missale mixtum secundum | regulam beati Isidori dic | tum Mozarabes.*

En el prefacio de Alfonso Ortiz, dirigido al Cardenal Cisneros, se dice de Gorricio, "cuius opera et impensis Ars impressoria in ea urbe illustrata est."

En 1502 imprimió el *Breviarium secundum regulam | beati Hysidori.*

En 1517 el *Missale alme ecclesie Toletane cum multis additionibus et quotationibus.*

En los cuatro libros es llamado Gorricio, *nobilis.*

Cnf. Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo.* Madrid, 1887. Páginas 13, 14, 16, 23 y 41.

bién su tesorero, pues consta en el *Protocolo de las Cuevas* que Bartolomé Colón recibió una suma de oro y perlas custodiada en la Cartuja. Como persona de confianza para la familia de los Colones, en 1514 redactó el testamento de Diego Colón conforme a las instrucciones que éste le había dado, y asistió al sepelio en la capilla de Santa Ana [21].

Cuando el almirante don Diego Colón otorgó testamento en Sevilla, el 16 de marzo de 1509, hizo varios encargos a fray Gaspar, tocantes especialmente al pago de deudas, como son éstas que anotamos:

"Item, mando que Luis Fernández de Soria, canónigo de la Iglesia mayor de Sevilla, y el padre don fray Gaspar Goricio, e don Bartolomé Colón, Adelantado de las Indias, mi tío, y don Diego Colón, mi tío, cumplan todo lo que no hubiere sido cumplido del testamento del Almirante mi señor padre [que] santa gloria haya... Item, por cuanto la voluntad postrera del Almirante primero, mi señor padre, y mía, fué y es que de toda la renta del almirantazgo de las Indias sea dado

---

21 *Fe del sepelio del cadáver del señor don Diego Colón en el monesterio de Santa María de las Cuevas, cerca de Sevilla.*

Las Cuevas, 21 de febrero de 1515.

En la formación del inventario de los bienes dejados por Diego Colón, hecho a 22 de febrero de 1515, asistieron fray Gaspar, su hermano Francisco y Simón Verde, "vecino del lugar de Gelves".

Raccolta, parte II, vol. I, págs. 188 y 189.

La declaración de la última voluntad del difunto, por fray Gaspar, fué hecha el 24 de dicho mes.

Op. cit., págs. 191 a 196.

En abril del mismo año, don Bartolomé Colón le dió a guardar, por documento público, su testamento cerrado.

Raccolta, parte II, vol. I, pág. 179.

el diezmo por Dios, como en su testamento se contiene, y como yo aquí digo; mando que el susodicho padre don fray Gaspar Goricio, e quien para ello él mandare y deputare, tenga cargo y comisión para cobrar y dispensar el dicho diezmo... Item, mando que el susodicho don Gaspar Goricio tome luego de mis bienes doscientos ducados, para pagar ciertas deudas que el Almirante mi señor dejó por un memorial, y pague a cada uno como allí se contiene... Item, mando que serán pagadas todas las deudas que conocidamente pareciere que el Almirante mi señor padre, y yo, debemos; señaladamente aquellas que yo dejé al reverendo don fray Gaspar en un memorial firmado de mi nombre [22]."

"Item, mando que hasta que yo o mis albaceas o herederos tengamos disposición y facultad para lo que pertenece a la sepultura perpetua del Almirante mi señor padre, que Dios haya, que de la dicha limosna del diezmo sean dados a los padres del monasterio de las Cuevas de Sevilla, diez mil maravedís en cada un año, mientras que allí estuviese depositado, para que rueguen por su alma y de quien es obligado [23]."

Cuando, en julio de 1510, hubo que legalizar un documento autógrafo de Cristóbal Colón, por el que había concedido unos terrenos en la isla Española a su hijo Diego, el padre Gorricio intervino con varios testigos que conocían bien la letra y la firma del Almirante: curiosa información que publicó el erudito sevillano don José Gestoso en sus *Nuevos documentos Colombinos,* donde hay algunas otras noticias de fray Gaspar Gorricio.

---

22 *Raccolta,* parte II, vol. I, págs. 173 a 175.

23 Op. cit., pág. 174.

Desde el 6 de diciembre de 1503 fray Gaspar era procurador del monasterio, por lo que intervenía en los actos civiles de contratos; esto le facilitó en aquel tiempo consagrarse a los asuntos de Cristóbal Colón. Después hubo dificultades, y por ello, cuando se decidió a intervenir activamente en la defensa de los derechos de don Diego Colón, pidió y obtuvo una licencia del general de su Orden y un Breve de Julio II, que por ser nativo de la Señoría de Génova, favorecía siempre los intereses de sus compatriotas o de las familias de éstos [24].

De los desvelos y viajes de fray Gaspar en pro de don Diego dan testimonio algunos documentos del pri-

---

24. Breve de Julio II, dirigido al Cardenal Cisneros, en el que recomienda a éste los negocios de don Diego Colón: "Non solum pacta, conditiones et privilegia predicta observari, sed amplioribus cum muneribus et honoribus decorari facias."

Dado en Roma el 19 de abril de 1507.

Raccolta, parte III, vol. I, págs. 22 y 23.

En el mismo, pág. 20, hay otro Breve, dirigido al Rey Católico, en recomendación de don Bartolomé Colón.

Dado en Roma el 10 de abril de 1507.

Buena prueba de la protección que dispensaba Julio II a los genoveses es un Breve, que copiamos a continuación, dirigido también al Cardenal Cisneros, por el que recomendaba los intereses de Agustín Grimaldo y Agustín Vivaldo, de los que se mencionan documentos en uno de los *Inventarios* que publicamos:

IULIUS PP. II,

Venerabilis frater, salutem et apostolicam benedictionem. Augustinum Grimaldum et Augustinum Vivaldum cives et mercatores Genuenses qui in Hispania negociantur et curiam charissime in Xpo. filie nostre Iohanne Castelle, Legionis et Granate regine sequuntur, prona caritate complectimur. Ex eadem enim patria qua nos orti sunt, et bone existimationis et fidei semper habiti fuerunt, eos fraternitati tue ex animo comendamus ut nostri etiam contemplatione oportu-

mer *Inventario,* de los que parece deducirse que no solamente fué a la Corte, mas también a Roma, al mismo tiempo que don Bartolomé estuvo en la ciudad pontificia. Dicho *Inventario* menciona:

"Un memorial que padre don Gaspar dexó al Prior de las Cuebas, don Diego de Luxán, cuando yba a la Corte."

"Un treslado de la yntimación hecha al padre Prior de las Cuebas por don Gaspar, de la confirmación del reverendo padre Prior de la Gran Cartuxa, sobre el Breve del Papa a petición del Almirante, e la suplicación de don Gaspar al dicho Prior de Cartuxa, y una carta mensajera del dicho reuerendo Prior, dirigida al dicho don Gaspar, y los autos que acerca ante Pedro Fernández, notario, en XXVI de hebrero de M.DX años."

"Una ynstrución del segundo Almirante para el pa-

---

nis favoribus prosequaris. Quod si feceris ut speramus erit nobis gratissimum. Datum Bononie sub annulo Piscatoris die II.ª Decembris M.º D. VI.º Pont. nostri anno quarto.

Sigismundus. (Al dorso, I. P. Venerabili fratri Francisco Archiepiscopo Toletano. Sobre que el Papa encomienda a su S. Rma. a Agustino Grimaldo, etc.

(Orig. en fina vitela. Arch. Hist. Nac. Universidad de Alcalá. Legajo 3.)

Agustín Vivaldo fué uno de los banqueros genoveses que tenía el Almirante don Diego:

"Por quanto Diego Méndez ha de dar cuenta de una cadena de oro... y de otros diez ducados que le dejó Agustín de Vivaldo en Toledo, en mi nombre; mando que, dando cuenta de todo esto, le serán pagados todos los maravedís que yo le debo."

Testamento de don Diego Colón. Las Cuevas, de Sevilla, 16 de marzo de 1509.

Raccolta, parte II, vol. I, pág. 174.

dre don Gaspar, de cosas que abía de negociar con el Papa y con el Rey."

"Una ynformación de tres licencias que pedía don Gaspar al Papa, para hazer iglesias o monesterios en las Indias, a suplicación del segundo Almirante, y los pareceres de tres letrados, el licenciado Castroverde, licenciado Pedro Rodríguez, el licenciado Gallegos."

"Una memoria quel padre don Gaspar dexó a Luis de Riberol, de cosas que abía de hazer por él quando él se yba a la Corte a negociar cosas por el segundo Almirante."

Tal fe tenía Cristóbal Colón en la amistad y la discreción de fray Gaspar, que mandaba a su hijo don Diego tenerle por consejero:

"Io te mando, so pena de inobediencia, que todas las cosas de sustancia que huviésedes de hacer, que sea todo con parecer y consejo de fray don Gaspar, y no en otra manera [25]."

Constituído fray Gaspar en guardián de los documentos de Cristóbal Colón y en noble consejero, medió entre ambos una tan frecuente correspondencia, que ocupaban, en el archivo de Santa Ana, todo un legajo, las cartas que le dirigió don Cristóbal [26]. De tantas sólo se han conservado unas pocas, dadas a luz por Fernández de Navarrete, y ampliadas luego por la Duquesa de Alba en sus notables publicaciones de *Autógrafos de Cristóbal Colón*. En dos de ellas se trata de los papeles custodiados en la Cartuja:

"las escrituras que teneys querrialas uer y esos pri-

25 *Instrucciones a don Diego Colón*. Marzo de 1502. *Raccolta*, parte I, vol. I, pág. 169.

26 Número 51, envoltorio 8, del *Inventario* primero que publicamos.

vilegios querría mandar a hazer una casa de corcha enforrada de cera; pidos por merced que si el Donato, aquel hombre honrrado, oviere de venir acá, que con él me enbiéys todo, o con Andrea, hermano de Juan Antonio, portador desta [27]."

"allá van por mi arquita, para algunas escrituras; la carta escriviré de my mano; don Diego se la traherá con mis encomiendas [28]."

Análogas alusiones hay en una carta a don Diego:

"Todos mis privilegios y escrituras quedan a fray don Gaspar, y una escritura de ordenación de mis bienes, para si menester fuese en algún tiempo [29]."

No todos los documentos de don Cristóbal estaban en las Cuevas; otros estaban en poder de don Diego, a quien se los remitía su padre.

"Io envié a Carvajal a las Indias en mi lugar a recabar lo que me pertenecía: yo le di mi instrucción, y por escrito todo lo que allí tengo, que es buena cantidad de dineros, como puedes ver por el traslado de la instrucción, y de las otras escrituras todas que yo te dexé en un emboltorio [30]."

"en llegando el escrivano de l'armada, te enbiaré las pesquisas y original de la escritura de los Porres [31]."

---

27 *Carta de don Cristobal al P. Gorrizio;* 4 de enero, *Raccolta,* parte I, vol. III, pág. 36.

28 *Carta al P. Gorrizio;* 3 de abril.

Raccolta, parte I, vol. III, pág. 15.

29 *Instrucciones a don Diego Colón.* Marzo de 1502. *Raccolta,* parte I, vol. I, pág. 168.

30 *Instrucciones a don Diego Colón.* Marzo de 1502. *Raccolta,* parte I, vol. I, pág. 169.

31 *Carta de don Cristóbal a su hijo don Diego.* Viernes, 13 de diciembre de 1504.

Raccolta, parte I, vol. I, pág. 243.

Mientras vivió Cristóbal Colón, y algunos años después, sus documentos debieron de estar depositados en la celda de fray Gaspar Gorricio; luego en 1513 [32], fueron llevados los restos de aquél a la capilla de Santa Ana, construída en el año 1507 por el prior don Fernando Luján, y, no tardando, pareció ésta lugar más adecuado para conservar los papeles de Colón.

Cuando se hizo el primer *Inventario* que publicamos ocupaban diez y siete envoltorios o legajos, custodiados en un arca, probablemente la de madera de nogal que aparece en los inventarios posteriores.

Ni Cristóbal Colón ni sus descenlientes fueron patronos de la capilla de Santa Ana, pues aunque el tercer Almirante, don Luis, solicitó en 1552 tal derecho, por el que ofrecía mil ducados y una renta de veintisiete anuales, y se despacharon las licencias necesarias, no llegó a verificarse el contrato. Así lo consigna el mencionado *Protocolo* de las Cuevas.

Don Diego Colón conservaba todos los documentos de sus privilegios en las Cuevas, y así lo dice en su testamento de 1523:

"Item, digo e declaro que todos los previllejos del mayorazgo, oreginales, e otras muchas escrituras e mercedes tocantes a ello, e el testamento del almirante mi señor, e la obligación de la docte que el Comendador

32 Esta es la fecha que parece más probable.

Cnf. *Los restos de Colón. Informe de la Real Academia de la Historia al Gobierno de S. M. sobre el supuesto hallazgo de los verdaderos restos de Cristóbal Colón en la iglesia catedral de Santo Domingo.* Madrid, impr. de M. Tello, 1879.

Págs. 11 a 15.

La misma fecha da Fernández Navarrete, *Viajes y descubrimientos,* t. I, pág. 148.

mi señor me hizo, e la carta de las arras que yo mandé a la virreina, está todo en el monasterio de las Cuevas de Sevilla en poder del prior e convento de la dicha casa [33]."

Después de 1536, cuando acabados, aunque no del todo, los reñidos pleitos con la Corona, doña María de Toledo volvió a residir en la isla Española, debió de llevarse no pocos documentos, con los cuales y los de su hijo don Luis se formó el archivo de su palacio de Santo Domingo.

Años más adelante, don Diego Colón II dispuso que los papeles de sus privilegios fuesen entregados al Almirante de Aragón:

"Item, mando que todos mis papeles tocantes a mi estado e mayorazgo, luego que yo muriere, se entreguen al señor don Christóval de Cardona, almirante de Aragón, mi primo; y entretanto los tenga el señor don Luis de Cardona su hermano, y se pongan por inventario ante escrivano, por quanto el dicho don Christóval de Cardona ha de suceder en mi casa e mayorazgo, no aviendo otro heredero legítimo [34]."

Después de un litigio complicadísimo y largo, el Consejo de Indias, a 1.º de abril de 1605, reconoció el mejor derecho de don Nuño Colón de Portugal [35], her-

33 *Testamento de don Diego Colón, hecho en Santo Domingo a 8 de Septiembre de 1523. Raccolta,* p. II, vol. I, pág. 210.

34 *Testamento de don Diego Colón, hecho en Madrid a 28 de Enero de 1578.*

Copia de aquella época. Arch. Hist. Nac. Consejos, leg. 21476.

Cnf. *Raccolta,* p. II, vol. I, pág. 280, y *Memorial* de 1606, folio 16 v.º

35 "Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia en este pleito, dada por algunos de nos los del Consejo de Su Ma-

mano de don Jorge Alberto, con obligación de dar 130.000 ducados a doña Francisca Colón.

El padre Gorricio murió, de muchos años, bastante después de lo que generalmente se cree [36], pues en el pri-

---

jestad, de que por algunas de las dichas partes fué suplicado en cuanto a los frutos que por ella se mandaron dar a la dicha Marquesa de Guadaleste, como heredera del dicho don Cristóbal Colón de Cardona, almirante que fué de Aragón, su hermano, y en cuanto por ella se mandó dar la posesión de los dichos Estados a la dicha Marquesa de Guadaleste, con los frutos dellos desde la muerte del dicho su hermano, por su propia persona de la misma Marquesa, atento a las nuevas probanzas ante nos hechas y presentadas, la debemos revocar y revocamos y la damos por ninguna y de ningún valor y efecto. Y haciendo Justicia, debemos declarar y declaramos haber habido lugar al remedio de la Ley de Toro, intentado por el dicho don Jorge Alberto Colón de Portugal, Conde de Gelves, y don Nuño Colón de Portugal, su hermano. Al cual mandamos se le dé la tenuta y posesión de los dichos Estados, sobre que ha sido y es este dicho pleito, con los frutos y rentas dellos, desde la muerte del dicho Conde de Gelves, su hermano, y que a la dicha D.ª Leonor de Portugal, Condesa de Gelves, se le den los frutos y rentas de los dichos Estados, desde la muerte del dicho Almirante don Cristóbal Colón de Cardona, hasta la muerte del dicho Conde don Jorge, padre de la dicha Condesa. Y por justas causas que a ello nos mueven, mandamos que de los frutos que han corrido de los dichos Estados desde la muerte del dicho Almirante D. Diego Colón, último poseedor que fué de los dichos Estados, hasta el día de la publicación desta nuestra sentencia, se le dé a la dicha D.ª Francisca Colón ciento y treinta mil ducados. Y reservamos su derecho a salvo a las dichas partes, para que sobre la propiedad de los bienes de los dichos Estados, pidan su justicia en el Consejo Real de las Indias, y por esta nuestra sentencia en grado de revista, ansi lo pronunciamos y mandamos. Sin costas."

Memorial del pleito de Veragua, fol. 4.

36 "Algunas firmas del padre Gorricio que hemos visto en documentos de 1515... revelan que debía ser muy anciano, pues los caracteres y rasgos demuestran un pulso tembloroso."

mero de los Inventarios que publicamos se mencionan tres *líos* de cartas que le escribió el almirante don Luis [37], nacido en 1518; y claro está que no sería un niño, ni mucho menos, cuando le dirigió las mencionadas epístolas.

El archivo colombino de la Cartuja, riquísimo todavía cuando en mayo de 1609 lo recibió don Nuño Colón de Portugal, cayó luego en manos que no supieron apreciar el valor inestimable de aquellos documentos; perdióse la mayor parte de éstos, y aquellos que no se referían directamente a honores o provechos fueron arrimados como papeles inútiles; así halló clasificados algunos en su rico archivo la inolvidable Duquesa de Alba cuando publicó sus dos hermosos libros de *Autógrafos* del inmortal navegante que descubrió un nuevo mundo.

Afortunadamente, los más y mejores de los que aún se conservan, que estaban en poder de un descendiente de Cristóbal Colón, han pasado a formar parte del patrimonio nacional [38].

III

Los Inventarios que publicamos se salvaron gracias a los pleitos que hubo a la sucesión en el mayorazgo de

---

Gestoso, *Nuevos documentos colombianos* (Sevilla, 1902), página 30.

Todo hace suponer que el padre Gorricio no era tan viejo en el año 1515 como creyó el señor Gestoso.

37 Envoltorio VIII, núm. 68.

38 Se ha publicado un Catálogo de los documentos colombinos que poseía el Duque de Veragua, y hoy se custodian en el Archivo de Indias, por haberlos adquirido el Estado, en la *Guía de la Exposición histórica y cartográfica del descubrimiento y colonización de América*. Sevilla, tip. A. Padura, 1929. 4.°, 74 págs.

Veragua cuando se extinguió la sucesión masculina de don Cristóbal Colón, el primer Almirante de las Indias. Aportados como elementos de juicio, han dormido nada menos que tres siglos mezclados con interminables y farragosos escritos judiciales que forman gruesos legajos, llenos de repeticiones, en detestable prosa curialesca y letra que suele ser de la llamada procesal, que con frecuencia degenera en encadenada.

Dichos Inventarios aparecen mencionados, con muchos detalles, en un libro rarísimo y de grande importancia para conocer la historia de la familia de Cristóbal Colón, y aun el espíritu de la época, reflejado en las aventuras de don Luis de Colón, que tan poco trabajó por acrecentar la honra de su linaje; nos referimos al *Memorial* del pleito sobre la sucesión del Estado y mayorazgo de Veragua [39], donde se citan así los referidos *Inventarios*:

---

39 Memorial del | pleyto sobre la sucession en posession del Estado y Mayorazgo | de Veragua, Marquesado de Iamayca, y Almiran- | tazgo de las Indias, que fundó don Cristoual | Colon primero descubridor, Almiran- | te, Virrey y Gouernador ge- | neral dellas.

Viene en grado de segunda | suplicacion, con la pena y fiança de las mil y quinientas | doblas, que dispone la ley de Segouia.

288 hojas en folio, más 17 útiles de prels.

Arbol de los pretensores del Ducado de Veragua.—Erratas deste Memorial.—Sumario de lo que sostiene el Memorial del Hecho, en el pleyto sobre el Estado de Veragua, en grado de mil y quinientas.

Bibl. de la Acad. de la Historia, *Colección de Salazar,* est. 8, grada 3.ª, S. 53.

En los folios 4 v. a 6 r. se incluye la Facultad que tuvo don Christoual Colón, primer Almirante, para hacer Mayorazgo. (Burgos, 23 de abril de 1497.)

L'intero memoriale del processo, più comunemente chiamato

"Item, en otro inventario que está firmado de una firma que dice Prior de las Cuevas, y no parece estar

---

Memorial del Pleyto, è raccolto in due soli luoghi: la biblioteca Nazionale di Parigi e quella dell' accademia di Storia in Madrid."

Desimoni, *Quistioni Colombiane,* pág. 14. (*Raccolta Colombiana,* parte II, vol. III.)

Reprodújose una buena parte de este *Memorial* en el siguiente:

Memorial | del pleyto que se | trata en el Consejo Real | de las Indias: | Entre D. Francisco Colon de Toledo, en cuyo | derecho sucedió D. Guiomar Colón de Toledo, su hija; y por su | muerte D. Diego Colon de Portugal, hijo de la dicha D. Guiomar | y por su muerte del dicho D. Diego Colon, sus hermanas, D. Francis | ca Colon de Portugal, difunta, y la señora D. Ana Francisca | Colon, muger del señor D. Diego de Cardenas y Balda | del Consejo de Guerra. | Doña Juana Colon de la Cueua, Marquesa de Villamayor y Don | Carlos Colon de Cordoua y Bocanegra, su hijo, Marques de Villa- | mayor. Y por muerte de ambos, D. Francisco Domingo Colon de | Cordoua y Bocanegra, también Marques de Villamayor, hijo | del dicho D. Carlos Colon, y nieto de la dicha D. Iuana Colon. | Y D. Luis Colon de Toledo. Y por su muerte, como sucessor | en su derecho D. Diego Colon de Toledo y | Larriategui | Con | D. Nuño Colon de Portugal, Almirante de las Indias, Duque de Ve | ragua y de la Vega, Marques de Iamaica, difunto. Y con D. Alvaro | de Portugal, su hijo, y nieto de los susodichos, y su | cessor en los dichos Estados. | Sobre | la propiedad del Mayorazgo, que fundo Don Christoual Colon, | primer Descubridor, y Almirante de las Indias, de que proceden los | dichos Estados, y cargo de Almirante, y Duque, y Marques, y lo | dependiente de ellos. | Y sobre | Ducientos y sesenta mil ducados, que el Duque pretende le han de | boluer, y restituír las dichas D. Francisca Colon, Doña | Iuana Colon, y Don Carlos Colon, y sus | bienes.

Impr. sin indicación de lugar ni año. [Madrid, 1652.]

En folio; 328 hojas numeradas, mas un árbol genealógico y 6 hojas de *Cronología* y de *Sumario.*

Este *Memorial* hasta el núm. 763 (fol. 240 v.º), fué hecho en el año de 1623.

signado, ni firmado de escribano, y en la cabeza dice: *En el Monesterio de las Cuevas de Sevilla, Jueves, a 14 de Noviembre de 560, estando presentes los muy reverendos Padres D. Bernardo de Torres y D. Iuan de Morales, monjes, y el Padre Fray Rodrigo de Guzmán, fraile lego, se abrió el cofre de acero del Ilustrísimo señor el Almirante de las Indias, Duque de Veragua y de la Vega, Marqués de Iamaica, y halláronse las presentes escrituras.* Y va poniendo privilegios y escrituras de la Casa y Estado de los Almirantes de las Indias.

Y a fol. 2 vuelto, en el capítulo último dice: *Item, un testamento de D. Cristóbal Colón, con un traslado de la ratificación que hizo del testamento.*

Y este inventario le entregó el almirante don Luis al doctor Verastigui, su abogado, y este al doctor Hurtado, curador de don Cristóbal Colón, su hijo, el cual exhibió en este pleito.

Item, hay otro inventario que parece estar firmado de unas firmas: *El Licenciado Pedro de Artiago, Agustín de Buiza, escribano.*

Otro inventario firmado de escribano, en que está la minuta de 1497 y el codicilo.

Y por él parece que Martes, 23 de julio de 1566, estando en el Monesterio de las Cuevas, de la ciudad de Sevilla, el licenciado Pedro de Artiaga, teniente de asistente, en presencia del escribano yuso escrito, dijo a don Andrés de Aguilar, prior del Monesterio, que venía para que se abriese una caja de hierro que está en el dicho Monasterio, en la capilla de Santa Ana del, que es del Almirante don Luis Colón, para hacer inventario de las escrituras y papeles que están dentro della; que su Paternidad diese orden como se abriese para el dicho

efecto. Y el Prior dijo, que se hiciese. Y cometió el abrir de la caja y hallarse presente al dicho inventario a cinco frailes que nombra, y uno de ellos es don Juan de Morales. Y en 24 de julio el teniente, en presencia del dicho escribano, fué al Monesterio, adonde le fué abierta la dicha caja de hierro en la dicha capilla de Santa Ana, con la llave de ella. Y en su presencia y del dicho don Iuan de Morales, el teniente hizo inventario de las escrituras que allí halló. Y en la hoja 10 del dicho inventario están tres capítulos del tenor siguiente:

(Al margen.) Esta es la minuta del año 1497.

Item, un cuaderno de seis pliegos, en el cual están siete hojas simples, escritas, que por él parece ser institución de mayorazgo de don Cristóbal Colón, Almirante, en el qual está inserto el traslado de la facultad Real que tuvo para hacer el dicho mayorazgo.

(Al margen.) Codicilo signado de Pedro de Inojedo.

Item, un testamento autorizado, que parece que otorgó el Almirante Don Cristóbal Colón ante Pedro de Inojedo, escribano, firmado al pie de una firma que dice: Pedro de Inojedo, escribano; que está en dos hojas.

(Al margen.) El mismo, signado de Pedro de Azcoytia.

Item, este propio testamento autorizado ante el Licenciado Ioanes de Avila, Alcalde de Corte, y otros autos, y con un memorial al pie dél, todo escrito en diez fojas de papel, firmado al pie de una firma que dice: Pedro de Azcoytia.

(Al margen.) Y quien le entregó.

"Y este *Inventario* le entregó el doctor Verástegui, abogado del Almirante don Luis, al doctor Hurtado, curador de don Cristóbal. Y el dicho Verástegui le había re-

cibido del dicho Almirante don Luis, con otras escrituras. Y el dicho doctor Hurtado le exhibió por mandado del Consejo [40]."

"Item, se valen los opositores para comprovación del dicho codicilo de [1506] un inventario simple, sin firma, de letra antigua, y parece ser de las escrituras que estavan en la ciudad de Sevilla, de los duques de Veragua, aunque no tiene día, ni mes, ni año, y a foja 33, núm. 52, ay un capítulo que dize: Un traslado del testamento que el primer Almirante hizo en Valladolid estando a la muerte de que murió a 20 de mayo de 1506."

"Item, se valen de un inventario simple, de letra y papel antiguo, de que se trató, número 71, en el qual a fojas 32, ay una partida en el número 21, que es del tenor siguiente: *Un traslado del testamento* que hizo el primer Almirante, firmado de su nombre, en las Cuevas, a primero de abril de 1502 años [41]."

"Item, se aprovechan de otro inventario hecho por el año de 1560, por el Prior de las Cuevas de Sevilla, que está referido número 72. Y al fin del dicho inventario, dize: *Yo don Andrés de Aguilar, Prior de las Cuevas de Sevilla, me entregué de dos llaves del cofre de azero en el qual estavan las escrituras aquí contenidas.* Y entre las partidas del dicho inventario, ay la siguiente:

Item, un testamento de don Christóval Colón, con un traslado de la ratificación que hizo del testamento. Y en otra partida dize así: *Item, a la postre de todo parecio un memorial escrito en papel, de todas las escrituras antiguas, y otras cosas, en el qual parece aver sacado muchas dellas, y llevadolas a Indias; el qual Memo-*

---

40 *Memorial del pleito,* fol. 11.

41 *Memorial del pleito,* fols. 11 y 16.

rial tiene un título que dize assí: Memorial de las escrituras que yo don fray Gaspar, tengo del Almirante[42]."

Durante el pleito a la sucesión del Mayorazgo, exigíase mandato judicial para sacar documentos del Archivo, como sucedió en 1572, cuando se pidió llevar a los autos el testamento de Colón otorgado en Valladolid:

"El dicho receptor, estando en Sevilla, requirió al Prior don Hernando Pantoja, y a don Juan de Morales, frayle conventual del dicho monesterio, e persona que según dizen, tenía las escrituras del dicho convento y archivo. Y ellos respondieron que no tenían noticia del testamento contenido en la provisión, pero que le buscarían.

Y en 25 de Noviembre del dicho año de 572, el dicho receptor fué al dicho monesterio, y notificó al dicho don Iuan de Morales, frayle, y persona que tiene las escrituras y archivo del dicho Monesterio, que le de el dicho testamento. El qual respondió que le buscaría en su presencia. Y que luego entró en una capilla de la dicha Iglesia, que se llama la capilla de Señora Santa Ana, y con una llave grande que traya, abrió un cofre todo de hierro, y él y don Francisco de Valderrama, frayle y Vicario del monesterio, anduvieron mirando los papeles y escrituras del cofre. Y parece que hallaron el testamento contenido en esta provisión.

Y en 28 del dicho mes de Noviembre, el dicho receptor bolvió al dicho monesterio, y requirió con la dicha provisión a los dichos frayles, que le diesen el dicho testamento. Y ellos la obedecieron, y el dicho Prior le entregó dos hojas escritas en todo, o en parte, que parecian

42 *Memorial del pleito,* fol. 16 r.

ser traslado de una aprovación y ratificación del testamento que el dicho don Cristóval, Almirante, hizo en Valladolid a 19 de mayo de 1506, ante un Pedro de Hinojedo, escribano [43]."

Débese el que se hayan conservado los *Inventarios* de documentos colombinos a un obstinado litigante, al famoso don Baltasar Colombo, de quien trataremos con más extensión al examinar el discutidísimo documento de febrero de 1498, por el que Cristóbal Colón dispuso de sus bienes. Esta fundación, en la que se anteponían los varones, en todo caso, fué el principal argumento que empleó don Baltasar; a fin de probar su autenticidad, presentó los *Inventarios* que hay en los voluminosos legajos del pleito, y que, sin esto, relegados al olvido en el archivo del monasterio de las Cuevas, probablemente habrían desaparecido, como otros muchos papeles que allí se guardaban.

"Hago presentación de un ynventario hecho en Sevilla el año de mill y quinientos y sesenta y seis, por mandado de Pedro de Artiaga, tiniente de Asistente de la dicha cibdad de Sevilla, y por ante Agustín de Buiça, escribano del número de la dicha cibdad, de las escrituras del dicho fundador que dejó encomendadas y en guarda en dos arcas, una de nogal y otra de hierro, que están en la capilla de Santa Ana, del monesterio de las Cuebas de la dicha cibdad, en el qual ynbentario está ynventariado el dicho testamento de que se a quitado la oja que se pide al dicho Almirante; y presento otro ynbentario en quatro hojas, firmado del prior de las Cuebas, fecho año de mill y quinientos y sesenta, del

43 *Memorial del pleito,* fol. 10 v.° y 11 r.

qual consta que abía en el dicho archibo testamento y codicilio del dicho fundador, diferente uno de otro.

Iten, presento un traslado auténtico de la escritura del mayorazgo que otorgó el dicho fundador en la villa de Valladolid el año de mil y quinientos y seis, con la petición qu'está antes del, por la qual consta quel Almirante don Diego, último posehedor, sacó traslados, por autoridad de justicia, del dicho testamento y del codicilo.

Yten, presento un libro en papel, que dice ser Relación de las escrituras que tenía el dicho Almirante fundador, en el dicho monesterio de las Cuebas; preséntole en lo qu'es o puede ser en mi favor.

Yten, presento un libro escrito en pergamino donde están los prebilexios y escrituras del dicho Almirante, en lo qu'es o puede ser en mi fabor; todas las quales escrituras están en poder del Secretario Balmaseda [44]."

"En este día [16 de junio] hice presentación de dos ynventarios fechos en Sevilla el año de sesenta y seis, públicos y auténticos, por los quales parece estar ynbentariado el testamento y codicilo de don Xtobal Colón, fundador deste mayorazgo; y en el del año de sesenta y seis, donde está ynventariado el testamento donde falta la oja, y un libro en pergamino de escrituras y prebilexios del dicho fundador, donde faltan las cinco hojas que le piden al Dotor Hurtado... y ansimesmo don Xtobal presentó un conocimiento que hiço el Dotor Hurtado al Dotor Belastigui, de como recibía del

---

44 *Petición de don Baltasar Colombo.* Madrid, 16 de junio de 1587.

Orig., con firma autógrafa, 2 hojas en folio. Arch. Hist. Nac. Consejos. Leg. 21.474. Pieza 14.)

el dicho libro en pergamino en sesenta y seis hojas, y le bolbió en sesenta y una [45]."

La presente monografía del Archivo Colombino irá dividida en dos partes. En la primera publicaré los inventarios que he logrado encontrar, y son:

1.° El que se hizo por los años de 1520 a 1526, probablemente, por fray Gaspar Gorricio.

2.° El de noviembre de 1560.

3.° El hecho, en 1562, de los documentos que había en el palacio de Santo Domingo, de la isla Española.

4.° El tercero de las Cuevas, julio del año 1566.

5.° El de marzo de 1578.

La segunda parte contendrá:

1.° Los documentos más notables de don Diego Colón que aún están inéditos.

2.° Estudios y notas acerca de los Inventarios y de muchos documentos reseñados en ellos. Uno de los estudios versará acerca del padre Las Casas y el Archivo Colombino, en el que disiparé la idea de que aquél conoció todos los documentos de Cristóbal Colón y su hijo don Diego, siendo cierto que no vió la mayor parte.

3.° Un breve catálogo de los documentos que ya están publicados.

4.° Un índice cronológico para facilitar el manejo de los Inventarios.

Al *Inventario* primero atribuyo la fecha de 1520 a 1526, fundado en estas razones:

Desde luego resulta indudable que la Señoría a quien va dirigido el *Inventario* es don Diego Colón, segundo

---

45 *Memorial de don Baltasar Colón.* Orig. con firma autógr. 20 de diciembre de 1587.

(Arch. Hist. Nac. Consejos Suprimidos. Leg. 21.474. Pieza 15.)

Almirante, y como éste falleció en Montalbán a 23 de febrero de 1526, no puede ser el *Inventario* posterior a tal fecha.

Como en éste (envoltorio VIII, núm. 71) se menciona el *primer viaje* de don Diego, o sea el de 1509, da a entender que había hecho, o emprendido, el segundo, el de 1520.

Es de advertir que en todo el Inventario no se citan documentos posteriores al año 1517.

La letra del Inventario y la filigrana del papel corresponden al tiempo que le asignamos.

No puede confundirse este *Inventario* con otro mencionado en el de 1560, hecho por el padre Gorricio, pues éste contenía solamente relación de los documentos de don Cristóbal; desgraciadamente se ha perdido un Inventario tan curioso.

MANUEL SERRANO Y SANZ.

Madrid, enero de 1930.

[PRIMER INVENTARIO DEL ARCHIVO COLOMBINO DE LA CARTUJA DE LAS CUEVAS, HECHO ENTRE OCTUBRE DE 1520 Y FEBRERO DE 1526, EN TIEMPO DE FRAY GASPAR GORRICIO, Y, PROBABLEMENTE, POR ESTE]

COPIA E RELACIÓN DE LAS ESCRITURAS DE SU SEÑORÍA QUE QUEDAN EN LA CIUDAD DE SEVILLA, EN DIBERSOS ENBOLTORIOS, SEGUND POR LA MEMORIA INFRAESCRITA QUE DE CADA UNO DELLOS SE HACE, ¿POR ENTERO? [46].

PRIMERO ENBOLTORIO

En el primer enboltorio se contienen bulas e confisionarios e cosas tocantes a deboción y conciencia.

1. Primeramente una bula de Julio segundo, e de León décimo, de la cofradía del Corpus Xpi, ynstituyda por doña Teresa Enríquez, fecha año de mill e quinientos; y ay dos destas.

2. Bula e yndulgencia plenaria de la Cruzada, dada

---

46 Una mancha hace dudosa la lectura de estas dos palabras. Dicha *Copia e relacion* es un volumen en folio de 72 hojas útiles, más siete en blanco, intercaladas; letra de la usada por los años de 1520; toda ella de la misma mano; la filigrana del papel, una mano extendida, con una M en la palma, y delante de los dedos una estrella de cinco puntas; filigrana que se ve en muchos impresos y manuscritos de fines del siglo XV y primer tercio del XVI. Cubiertas de pergamino, en las que se lee en letra del siglo XVIII: *Inventario simple de varios papeles de la Casa.* En la parte superior del folio 1 v. se lee: *Sant Juan Bautista,* núm. 30; en la margen izquierda, la indicación; n.º 39 y P. 39.

(Arch. Hist. Nac. Consejos Suprimidos. Legajo 21.474. Pieza 39.)

contra el Turco por Alejandro Sexto. Año mill e quinientos y uno [47].

3. [Bula de] [48] Nuestra Señora de Monserrate, otorgada por Alejandro Sexto. Año de M.D.

4 Bula de yndulgencia plenaria para los que ayudaren con su limosna a la guerra que el Rey Don Fer-

---

47 De las dos bulas de 1501, la de vivos y la de difuntos, se conservan algunos, aunque pocos, ejemplares; he aquí la de difuntos:

"Conoscida cosa sea a todos los que la presente vieren como nuestro muy santo padre Alexandro sexto moderno, concede | plenaria remisión de todas las penas de purgatorio a qualquier defunto o defunta por quien se diere ꝛ pagare cierta quantia para ayuda a los | grandes gastos ꝛ expensas del armada quel rey ꝛ la reina nuestros señores han em | biado contra el turco enemigo de nuestra santa fe catholica. ꝛ por quanto vos | *Anton Davila* distes por el anima de Martín Gonçales doss reales de pla | ta que es la quantia en la dicha bula contenida segund su estado esle otorgada | la dicha remission plenaria, con tanto que vos el dicho (en blanco) | que days los dichos doss reales recibays en vuestro poder esta bulla fecha a | (en blanco) dias de (en blanco) Año de M. D. I.

A. Episcopus

Giennensis.

A la izquierda, un grabadito en madera, de Cristo y San Juan Bautista.

Publicó un facsímil de esta bula, como también de la de vivos, D. Jenaro Artiles, en su estudio rotulado: *Curiosidades bibliográficas del Archivo de Villa (Madrid)* en la *Revista de la biblioteca, archivo y museo del Ayuntamiento de Madrid,* abril, 1928, págs. 162 a 168.

Acerca de la impresión de la Bula de Cruzada en el monasterio de San Pedro Mártir, de Toledo, a fines del siglo XV y luego en el XVI, véase *La Imprenta en Toledo,* por don Cristóbal Pérez Pastor (Madrid, 1887), págs. XI a XVIII, 3 y 4.

48 Los puntos suspensivos y las palabras entre corchetes, obedecen a estar el primer folio del original roto en ambas márgenes.

nando hace contra los moros, otorgada por Julio Segundo. Año de M.D. Ay otras quatro de su tenor, tomadas en las Indias.

5. Bula del espital de Santi Espiritus del Puerto de Sant Adrián, dada por Julio segundo. Año de M.D.V.

6. Bula e yndulgencia de la cofradía del espital de Santiago, dada por Alejandro Sexto. Año M.DIII.

7. Bula del Arçobispo de Sebilla concedida para abyuda del cimborio. Año de mill e quinientos e treze. (Fol. 1.° v.°)

8. Bula de Julio Segundo para los difuntos de las Indias, concedida el año de M. D. [49].

9. Bula de Julio Segundo para bibos y muertos que ayudaron con limosnas a curar los enfermos de la guerra de Africa, dada año M. D. (*sic*).

10. Bula del santo Crucifixo de Santo Agostín, de Burgos, dada año de M.DVI.

11. Bula del Crucifixo de Santo Agostín, de Burgos, para las ánimas de los defuntos, dada año de M.D.VI; y ay dos destas.

12. Bula que concedió León décimo, año de M.DXV a los... los moros, o ayudaren para la guerra de Africa.

13. Sumario de las yndulgencias que se contienen en [la Bula de] Cruzada que Julio segundo concedió al Rey y a la [Reina para la guerra contra los] moros.

14. Sumario de las yndulgencias qu'están escritas [en] la yglesia de San Pedro en Roma, en un pilar.

15. Treslado de un Confisionario del Comendador mayor... otras muchas personas en él contenidas, que fué tres[ladado en] Sebilla. Año M.DXI, y no está au-

49 Así en el ms. Julio II fué elegido Papa el 1.° de noviembre de 1503.

torizado; es el [uno en per]gamino, y ay otro semeyable en papel.

16. Bula o carta en qu'el General de la Orden de San Francisco, Gil... [50] recibe a la confraternidad de la dicha Orden all... Birreyna, dada en la provincia de Colonia, año de M...

17. Hermandad o confraternidad que su Señoría tiene con el [monasterio de Gua]dalupe, otorgada por fray Luis de Toledo.

(Fol. 2, r.)

18. Treslado en pargamino, autorizado, del Confesionario del Comendador mayor de León, que se sacó en Sebilla, año de M.DXI.

---

50 Fray Egidio Delfín (*Aegidius Delphinus*), gran defensor de los frailes observantes, por lo que tuvo muchas contiendas con los claustrales, de tal modo que éstos le obligaron, en 1506, a dejar su cargo de general.

Annales Minorum in quibus res omnes trium ordinum a .S Francisco institutorum fide ponderosius asseruntur... authore Fr. Luca Waddingo, Hiberno Menapiense. Romae, MDCLIV. Tomo VIII, págs. 33, 79 y 80.

En el capítulo general celebrado en el convento de Araceli (Roma) llegaron a decir de fray Egidio, sus enemigos, los claustrales, que "vel Pontificem deceperit, vel nimis leviter religionem turbaberit, et unionem sibi temerarie persuaserit".

En la Biblioteca Nacional de Madrid, Dep. de Manuscritos, número 19.700[60], hay una *Patente* impresa, sin fecha (primeros años del siglo XVI) por la que *Egidius Delphin Amerinus,* concede gracias espirituales a un señor llamado Bernardo, y su familia. Firma autógrafa que dice: "*Fr. Egidius generalis concedit propria manu.*

Una hoja de vitela en folio mayor; falta el sello que llevaba pendiente. Letra gótica. Inicial de colores. Al dorso se lee: *Carta de la Orden y General de San Francisco, para quel Marqués don Bernardo y su mujer y familia gozen de los bienes espirituales concedidos a la Orden de San Francisco.*

19. Confisionario del Papa, concedido a su Señoría, escrita en pargamino, en lengua latina.

20. Yndulgencia dell espital de Santiago, concedida por Alexandro Sexto para el primer Almirante. Año de M.DIII. Es de molde.

21. Bula concedida por Julio Segundo. Tomóla Ximón Verde para el primer Almirante. Año de M. D. Es de molde.

22. Yndulgencia otorgada por Alexandro Sesto all Adelantado, para contra el Turco. Año de M.D.I. Es de molde.

23. Yndulgencia otorgada por Julio Segundo. Tomóla el Adelantado, por el ayuda que dió para ganar la Tierra Santa Año de M. D. X. Es de molde.

24. Yndulgencia concedida por Alexandro VI all Adelantado, porque ayudase para ell espital de Santiago. Año de M.D.II. Es de molde.

25. Bula dada por fray Juan de Moradillo, prior de Santo Agostín de Burgos, por autoridad del Papa, all Adelantado. Año de M.D.VI. Es de molde.

II.° ENBOLTORIO.

(Fol. 3, r.)

El segundo enboltorio contiene cédulas y probisiones del tiempo del Rey y de la Reyna don Fernando y doña Ysabel, y del primer Almirante y del Comendador Mayor de Alcántara, así de cosas tocantes en general a las Yndias, como a las rentas y oficios del dicho señor Almirante.

1. Primeramente está un libro enquadernado en pargamino, de los prebillejos de su Señoría, en que así

mesmo ay munchas cartas y probisiones de sus Altezas; es sinple y por autorizar.

2. Cédula del Rey don Fernando y de la Reyna doña Ysabel, fecha en Santa Fe a quince de mayo de nobenta y dos, para que los marineros y otras qualesquier personas que con Xpobal Colón fueren del Puerto de Santa María, sean juramentados por las justicias que no yrán a la Mina del Rey de Portogal, ni a las Islas de Canaria.

3. Carta patente del Rey don Fernando y la Reyna doña Ysabel, fecha en la cibdad de Granada a tres de setienbre de M. D. I, para que ninguna persona pueda yr a descubrir, ni a lo descubierto, sin licencia de Sus Altezas.

4. Declaración del Rey don Fernando y la Reyna doña Ysabel, fecha en Granada a xxvii de setienbre de D. y un años, de las cosas tocantes a la hacienda dell Almirante don Xpobal Colón, e de sus hermanos.

5. Original de la capitulación primera, que se hizo en Granada con Sus Altezas a xvii de abrill, año de quatrocientos y nobenta y dos años (que está en la 26 escritura deste enboltorio esplicada).

6. Carta patente del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Granada a xvi de setienbre de M. D. I, para que ningún xpiano de las islas y tierra firme venda, ni dé, ni troque, armas ofensibas ni defensibas, a los yndios, ni los yndios las puedan tener.

(Fol. 3, v.)

7. Cédula de la Reyna doña Ysabel, fecha en Segobia a xxvii de nobienbre de diii años, para que acudan a la persona que el Almirante nombrare, con la parte de las rentas que le pertenecieren, y para que pueda traer

cada año ciento y once quintales de brasil, y con el ochavo de las mercaderías, y que su hacedor entienda en la hacienda con los oficiales de Su Alteza.

8. Cédula del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a xx de junio de nobenta y siete años, para que Pantaleón de all Almirante don Xpobal Colón los dos quentos que a de dar por la saca del pan, y más los maravedís que montare en el pan, para gastar en el despacho de las Yndias.

9. Carta patente del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Granada a xvi de setienbre de DI años, para que no se guarde la franqueza quel comendador Bobadilla dió en la Isla Española, sobre el cojer del oro, por que no tenía poder para ello.

10. Cédula de la Reyna doña Ysabel, fecha en Segobia a xxvii de nobienbre de DIII años, para el Comendador mayor de Alcántara, que bea una carta e declaración que Sus Altezas dieron sobre las cosas tocantes all Almirante don Xpobal Colón, e la guarde e cumpla como en ella se contiene.

11. Fe de un requerimiento que el canónigo Luis de Soria fizo a xix de agosto de M.DIIII a los oficiales de la Contratación de Sebilla, para que acudiesen all Almirante con la décima, por virtud de una cédula de Sus Altezas, fecha en Medina del Campo a xviii de junio de MDiiii, a lo qual respondieron los oficiales que no lo debían hacer, porque ya se le pagaba en las Yndias.

12. Treslado simple de una probisión del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Madrid a primero de mayo de Mccccxcix años, para el Comendador Bobadilla, que aya ynformación de las personas que se lebantaron contra el Almirante don Xpobal Colón en las Yn-

dias, y abida la ynformación haga justicia dellos y de sus bienes. Está juntamente escrita con las tres siguientes.

(Fol. 4, r.)

13. Treslado sinple de una probisión del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Madrid a xxi de mayo de M.ccccxcix años, para que reciban al Comendador Francisco de Bobadilla, en las Yndias, por Gobernador. Está juntamente escrita con la de arriba y las dos siguientes.

14. Treslado sinple de una probisión del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Madrid a xx de mayo de M.ccccxcix años, en que manda a don Xpobal Colón y a sus hermanos, y a otras qualesquier personas, que entreguen al comendador Francisco de Bobadilla las fortalezas y armas y nabíos y pertrechos y otras cosas qualesquier que Sus Altezas tenían en las Yndias. Está juntamente escrita con las dos de arriba y con la siguiente.

15. Una cédula del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Sebilla a xxx de mayo de M. D., para quel Comendador Bobadilla pague el sueldo a la gente que lleba, y haga pagar a la que está en las Yndias; así la que Sus Altezas abían de pagar, como a la que es a cargo de pagar ell Almirante don Xpobal Colón, si él no la obiere pagado. Está juntamente escrita con las tres de arriba.

16. Treslado autorizado de una cédula de la Reyna doña Ysabel, fecha en Balencia de Alcántara a ix de otubre de M.ccccxcvii años, para quell Obispo de Badajoz resciba en cuenta a Pantaleón docientas y ochenta mill maravedís que gastó el primer Almirante.

17. Treslado sinple de una ynstrución secreta que llebó el Comendador mayor de Alcántara a las Yndias, del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Çaragoça a xxix de marzo de M.DIII años, en que se contiene que haga lo siguiente: para que haga alanceles; sí conocerá de las apelaciones; que sepa lo quel Rey allá debe; que señale propios a los pueblos; que haga beedores de las minas; que los yndios abiten cerca de las minas; si se cobraran alcabalas; quanto se cobrará del oro que cogen, y de las granjerías que hacen, y de lo que se pesca, y de las mercaderías que se llebaren; que arriende las salinas; que ponga recaudo en las perlas y brasil; que se den a criar seda, y pastel, y rubia.

(Fol. 4, v.)

18. Treslado sinple de una probisión del Rey don Fernando, fecha en Toro a xx de setienbre de MDIV años, en que hace gobernador de las Yndias al Comendador mayor de Alcántara.

19. Treslado de una cédula de la Reyna doña Ysabel, fecha en Balencia de Alcántara a ix de otubre de mccccxcvii años, en que libró all almirante don Xpobal Colón dos quentos de maravedís para el gasto de las Yndias, con un conocimiento del obispo Fonseca y del dicho Almirante en como los recibieron.

20. Treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a xii de junio de m.ccccxcvii años, de la forma en que a de llebar ell Almirante el diezmo y ochabo de todo lo que se obiere en las Yndias.

21. Treslado sinple de lo que Sus Altezas mandaron all Almirante don Xpobal Colón que hiciese de quatro quentos cien mil quinientos tres maravedís que res-

cibió de su Alteza para los gastos de las Yndias, así del Armada como del sueldo de la gente que en ellas residían, y la parte que dello ell almirante abia de pagar.

22. Treslado autorizado de una cédula de la Reyna doña Ysabel para el Comendador mayor de Alcántara, fecha en Medina del Canpo a xx de diciembre de m.diii años, para que los yndios que quisieren benir a Castilla lo puedan libremente hacer.

23. Treslado sinple de una carta patente del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Madrid a ii de abril de M.ccccxcv años, para que puedan yr a descubrir y rescatar a las Yndias con las condiciones siguientes: que los nabíos que partieren bayan de Caliz, y se registren allí ante los oficiales de Sus Altezas, y los que fueren a bibir a la Española serán francos, y Su Alteza les dará mantenimientos por un año; para que puedan rescatar oro, dando las dos tercias partes a Su Alteza, para que rescaten mercaderías, pagando el diezmo dellas, y para que de cada siete nabíos que se cargasen de Su Alteza pueda ell Almirante cargar él uno. (Folio 5, r.)

24. [51] Un treslado sinple de la facultad que dió el Rey don Fernando e doña Ysabel al primer Almirante para hazer mayorazgos, fecha en Burgos a xxiii de abrill de mill e quatrocientos y nobenta siete años.

25. Un treslado autorizado de una ynstrución del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Balencia de la Torre a xiiii de março de MDii años, para el primero Almirante, en que le manda baya a Beragua y se parta luego derecho a Tierra Firme, y que tome en ella posesión por Sus Altezas, y que sepa las riquezas que

51 Al margen: *Facultad.*

en ella ay; y que nadie pueda rescatar, sino la persona quel dicho Almirante señalare, y que se entregue a Francisco de Porras; yten, que dexe en la dicha tierra de la gente que lleba, para que pueble en ella; yten, que toda ell armada obedezca al dicho Almirante; yten, trayga ell escribano consigo, y entera relación de todo lo que se obiere hallado; yten, que lo que la gente dell armada llebare y bolbiere, pase por ante ell escribano de Sus Altezas.

26. Un treslado sinple de una capitulación quel Rey don Fernando y doña Ysabel hizieron con el primer Almirante, fecho en Santa Fe a xvii de abrill de m.ccccxcii años, en que hacen a don Xpobal Colon almirante y su Biso Rey y gobernador general de las Yndias, y de todo lo que se obiere, oro, perlas y otras cosas llebe la dezena parte; yten, que tenga el Juzgado en España adonde la contratación de las Yndias se tubiere; yten, que de todos los nabíos que se armaren pueda ell Almirante armar la ochaba parte; está encorporada en una confirmación que Sus Altezas rizieron al primer Almirante y a sus decendientes, fecha en Burgos a xxiii de abril de m.ccccxcvii años; yten, está el treslado de los prebillejos y confirmaciones en que le hazen Almirante, Biso Rey y gobernador perpetuo, el qual prebillejo fué fecho en Granada a xxx de abrill de m.ccccxcii años, y la confirmación fué fecha en Barcelona a xxviii de mayo de m.ccccxciii, e así mesmo fué tornada a confirmar en Burgos a xxiii de abrill de m.ccccxcvii años; yten, está un treslado de una carta patente en que Sus Altezas le dan facultad para hazer mayorazgos [52], fecha en Burgos a xx de abrill de

52 Al margen: *Ojo. Facultad para hazer mayorazgo.*

m.ccccxcvii años; yten, otra carta del Rey don Fernando fecha en Balladolid a xiiii de agosto de m.dix para quell Almirante don Diego Colón pueda repartir los yndios. (Fol. 5, v.)

27. Treslado sinple de una carta de la Reyna doña Ysabel para que los que quisieren yr a las yslas de los caribes, los puedan prender y catibar y tener por suyos.

28. Un treslado sinple de una carta del Rey don Fernando fecha en Toro a cinco de marzo de m.d.v. años, en que da licencia a los mercaderes estranjeros que puedan cargar e llebar mercaderías a las Yndias, en quanto su voluntad fuere.

29. Treslado sinple del asiento que el Rey e la Reyna don Fernando e doña Ysabel hicieron con Luis de Arriaga, fecha en Granada a cinco de setienbre de m.d. un años, en que se obliga de llebar docientos casados a la Española, y que obedecerán al gobernador, el qual les dará sitio e término para quatro billas; que por cinco años no pagarán, salvo los diezmos eclesiásticos; que darán al Rey la mitad del oro que cojeren, e no rescatarán; que no tomarán brasil; que darán el tercio de lo que los yndios hicieren por su yndustria; que de todos los metales darán la meytad al Rey; que en las yslas ynotas puedan rescatar, con que den la meytad al Rey y el quinto de las otras mercaderías; que les da Su Alteza para sus personas pasaje franco; que les paguen todo lo que se les es debido; que puedan elegir oficiales de justicia, aunquel gobernador sea superior; que ningund ynfame pueda bibir en las dichas quatro billas; que todas las libertades que a otros pueblos se concedieren, gocen estas quatro billas dellas; todo lo cual prome-

ten Sus Altezas de tener y conplir. Yten, se sigue un treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Ecija a ix de diziembre de DI años, para Luis de Arriaga, que goce de las libertades contenidas en la capitulación que Sus Altezas con él hicieron, no enbargante que no llebe todos los dozientos casados que era obligado llebar.

(Fol. 6, r.)

30. Treslado autorizado de una carta patente del Rey don Fernando e de la Reyna doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a xx de diziembre de m.d.iii. años, para que los pobladores que llebó Arriaga no paguen sino la quarta parte de lo que rescataren, por término de diez años.

31. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a v. de hebrero de m.d.iiii. años, para que los xpianos que hizieren guerra a su costa a los yndios que se rebelaron en la Española, obiesen el despojo dellos, pagando la quarta parte a Su Alteza.

32. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a viii. de henero de M.D.iiii. años, para que si algunas personas quisieren yr a descobrir a las Yndias, los oficiales de Sebilla de la Casa de la Contratación les puedan dar licencia, con que pongan un escribano en cada nabío.

33. Un treslado autorizado de una carta patente del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a v. de febrero de m.d.iiii. años, para que los que fueron con Luis de Arriaga y los otros moradores

del Española, no paguen más del quinto del oro o de otros metales que cojeren.

34. Treslado sinple de una carta patente del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha en Granada a xxx de abrill de M.cccc.xcii. años, en que Sus Altezas hicieron merced al primer Almirante del Almirantazgo del mar Oceano y de las yslas y tierra firme quel ganare o descubriere, ante que sus prebillejos se le diesen.

35. Treslado sinple de una Instrución del Rey don Fernando e doña Ysabel, que dieron al Comendador mayor de Alcántara, fecha por la Reyna a xx de marzo, y por el Rey, en Caragoça, a xxix de marzo de m.d.iii. años, en que se contiene lo siguiente: que los yndios se repartan en pueblos con sus hijos e mugeres; que tengan eredades y casa apartada; quel Gobernador ponga en cada población una persona que tenga cargo de tener en justicia a los dichos yndios; que los yndios anden (Fol. 6, v.) bestidos; que hagan yglesias en cada población; que les muestren ler y escrebir; quel capellán tenga por escrito los becinos que ay en cada población, y que todos se bauticen; que los yndios sean bien tratados; que los que blasfemaren sean castigados; que no usen los yndios las costumbres antiguas; que guarden las fiestas; que en las poblaciones aya espitales; que los yndios paguen el diezmo eclesiástico; que los yndios se casen con sus mugeres, y algunos xpianos con yndias, y las yndias con xpianos; quel comisario tenga cargo de mirar mucho por las cosas espirituales, así por los legos como por los religiosos; que en Santo Domingo se faga casa de contratación; que los oficiales cobren bien la hacienda de Su Alteza y miren por ella; quen la casa de la contratación aya lugar donde se junte el gobernador y

los oficiales; quen la dicha casa aya fator; que se declare todo lo que se entregare al tesorero cada cosa qué es; que sepan qué mantenimientos son menester para las Yndias; que tengan diligencia en saber como se pueden mejor bender y conprar las mercaderías; que guarden la forma que en estas ordenanzas les mandan Sus Altezas; que hagan saber a Su Alteza lo que conbiniere de todas las cosas de las Yndias; que sepan como se cojerá el oro, y a menos trabajo, y como se podrían mejor serbir de los yndios. Iten, que puedan llebar todos los ganados que quisieren destos Reynos, y cosas de comer, con tanto que no sean mercaderes ni las lleben para bender.

36. Un treslado sinple del Rey don Fernando, de cosas que probeyó e hizo merced a las Yndias a pedimiento de los procuradores, fecha en Burgos a xxx de abrill de d.viii. años, en que manda y dice: que se hagan las yglesias a costa de los diezmos; que se enbiarán los perlados lo más presto que ser pueda; que Su Alteza hace cierta limosna a los espitales de la Concibición y Buena bentura; que puedan tener barcos los becinos de los puertos de la ysla Española, dando fianzas; que puedan cargar e registrar las mercaderías que ban a la ysla en el puerto de Cádiz; que puedan cargar bino para la ysla Española de do quisieren, sin pagar derechos en Sebilla; que puedan traer yndios de otras yslas a la Española (Fol. 7, r.); que puedan traer los esclavos yndios de do quiera que se hallaren, e se sirban dellos conforme a las probisiones que sobre ellos ay dadas; la merced que pidieron los becinos de la ysla Española de las salinas y penas de cámara no se les concede; que pidieron los procuradores juez de apelación: no se concedió; quen todos los nabíos que fuesen de Castilla a la Ysla lleba-

sen ganado y teja y ladrillo; que no hiciese Su Alteza merced de yndios ni tierras a nadie, sino por repartimiento: no se concedió; que los confesos, ni tornadizos, fasta en cierto grado, no bayan a la Española; hace merced Su Alteza de la montería de la Ysabela a los becinos; que den yndios a los perlados y clerigos como a los becinos; concede Su Alteza armas y debisas a la Ysla y pueblos della; que la ysla Española se pusiese en el ditado de Su Alteza: no se concedió; que se acrecentase el balor del oro: no se concedió; que Su Alteza prorrogase el tiempo en que se a de pagar el quinto del oro: no se concedió; que se arrienden los diezmos y primicias; que los que saben oficios trabajen y no les den yndios; que las billas que son puerto de mar pudiesen hacer sendos muelles a su costa; que los becinos de la Ysla no puedan cortar brasil; que no pudiesen llebar armas ni caballos a la Ysla; que los becinos de los pueblos pudiesen elegir alcaldes y escribanos y alguaciles; que no embargasen las minas de los cerros que hallasen los becinos; que se guarde un minero que se halló con el del licenciado Becerra; que se guarde y cumpla todo lo suso dicho.

37. Treslado simple de tres cédulas del Rey don Fernando, fechas en Burgos a xxx de abrill de m.d.viii. años, en que manda: que desembarguen las minas que tiene embargadas el Comendador mayor de Alcántara. Yten, que Miguel de Pasamonte pague de los diezmos de la Española, lo que fuere menester para servicio de las yglesias y menistros dellas. Yten, quel dicho Pasamonte pague a los espitales de la Concibición y Buenabentura cada docientos pesos de oro.

38. Treslado autorizado de una cédula del Rey

don Fernando e doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a xx de julio de M.ccccxc.vii años, para (Folio 7, v.) que Pantaleón Italian e Martín Cinturión pagasen dos cuentos de maravedís al primer Almirante, para el despacho de las Yndias. Está un conocimiento del dicho Almirante, de cómo los rescibió.

39. Treslado de una carta patente del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha en Arébalo a xxx de mayo de mill.ccccxcv años, en que se contiene: que puedan yr a descobrir a las Yndias y a poblar los que quisieren; que partan de Cádiz, y no de otra parte; que los que quisieren yr a la Española sin sueldo, bayan a bibir, y que serán francos y se les dará mantenimientos por un año. Yten, que los que hallaren el oro u otras cosas en que no sea por rescate, paguen la quinta parte a Su Alteza. Iten, que puedan yr a descobrir y rescatar oro, o perlas, otras qualesquier cosas, a las dichas Yndias, dando la quinta parte a Su Alteza; que puedan llebar bastimentos a la Ysla Española, e a otras qualesquier yslas; quell Almirante pueda cargar la ochaba parte de todo lo que se cargare para las Yndias. Yten, se sigue otra carta patente del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha en Madrid a v de mayo de M.ccccxcv. años; que los que quisieren yr a las Yndias, puedan yr y bolber libremente, sin que allá los pudien detener, quando se quisiesen bolber; e que ternan todo seguro, e libertad para gozar de sus bienes y haciendas y oficios, sin que les sea fecho agrabio alguno.

(Fol. 8, r.)

III.° ENBOLTORIO.

El tercero enboltorio contiene cédulas y probisiones del Rey, de cosas tocantes a los oficios y rentas de su Señoría, y a la gobernación de las Yndias, después de muerto el primer Almirante.

1. Primeramente, una carta patente del Rey don Fernando, fecha en Sebilla a xxix de otubre de m.d.viii. años, en que Su Alteza haze all Almirante don Diego Colón, su Almirante y Gobernador de las dichas Yndias y Tierra Firme, por quanto la voluntad de Su Alteza fuere; y manda a los becinos de las dichas Yndias que lo reciban por Gobernador.

2. Una carta patente de la Reyna doña Juana, fecha en Sebilla el dicho día, mes y año, del mesmo tenor de la suso dicha; firmada del Rey don Fernando, y dada en nonbre de la Reyna doña Juana.

3. Una carta patente del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiiii. de agosto de m.dix. años, en que Su Alteza da poder all Almirante don Diego Colón que reparta los yndios de la Ysla Española perpetuamente; que a los alcaydes y oficiales de Su Alteza les diese cada cien yndios, y al caballero que llebare su muger, ochenta, y all escudero que llebare su muger, treynta; y que si después de fecho el repartimento sobrasen algunos yndios, que los bolbiese su Señoría a repartir al respeto a cada uno.

4. Treslado sinple de una carta patente de la Reyna doña Juana, fecha en el mesmo día, mes y año, del tenor de la suso dicha, en que ansí mismo le daba Su

Alteza poder [para que] repartiese los yndios, al dicho Almirante.

5. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix. de junio de m.d.xiii. años, en que manda Su Alteza a Diego Velázquez, capitán de la ysla de Cuba, que dé all Almirante don Diego Colón tanto número de yndios como a uno de los oficiales de su Alteza.

6. Treslado autorizado de la comisión quel Rey don Fernando dió al licenciado Ybarra y a los jueces de apelación, para que las personas a quien ell Al (Folio 8, v.) mirante abía quitado los yndios, se quexasen a ellos y les hiciesen justicia.

7. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Sebilla a xxiv. de mayo de d.xi. años, en que Su Alteza haze merced all almirante don Diego Colón, del solar qu' estaba en Santo Domingo, para hazer casa de contratación; para que su Señoría pueda hacer una casa para él y para quantos dél binieren, con tanto que no tenga de ancho la pared más de tres pies. Está encorporado el testimonio de la posesión que dél ell Almirante tomó.

8. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Sebilla a xx. de abrill de m.d.xi. años, en que Su Alteza manda a los oficiales de las di chas. Yndias, qu'están por Su Alteza, que no lleben all Almirante don Diego Colón derechos de siete y medio por ciento de todo lo que se llebare para provisión de su casa. Esta está junto con la de arriba.

9. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xii. de junio de m.d.xiii. años, en que Su Alteza manda a los Jueces e

oficiales que sobre los trecientos yndios quell Almirante don Diego Colón tenía, le diesen otros dozientos, por donde fuese número de quinientos.

10. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xii. de junio de d.xiii. años. Es original desta de arriba.

11. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xxii, de marzo de m.d.x. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que pague al licenciado Tello dozientas mill maravedís en cada un año, del salario que su Alteza le da de la gobernación de las Yndias.

12. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiiii. de Junio de d.ix. años, en que Su Alteza dize aver bisto por un testimonio que el dotor Matienzo l'enbió, en como ell Almirante don Diego Colón era contento de pagar al licenciado Tello las dozientas mill maravedís que le manda Su Alteza pagar del Alguazilazgo de la Ysla Española.

(Fol. 9, r.)

13. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a iii. de abrill de m.d.ix. años, en que su Alteza manda all Almirante don Diego Colón pague al licenciado Tello dozientas mill maravedís que le abía de pagar del alguazilazgo de la Ysla Española, no enbargante la respuesta que su Señoría abía dado a otra cédula de Su Alteza.

14. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando fecha en Balladolid a xii. de junio de d.xiii. años, en que manda Su Alteza que si ell Almirante estobiere enpedido con dolencia u otro enpedimento para no poder yr a la consulta a la Casa de la

Contratación, que los oficiales bengan a su casa a la hazer.

15. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Sebilla a xv. de junio de m.d.xi. años, en que Su Alteza manda a Juan Ponce de León buelba la bara de alcaldía mayor a Juan Cerón, que la tenía en nonbre dell Almirante don Diego Colón.

16. Un treslado sinple de la onzena escritura deste enboltorio.

17. Treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xvi. de henero de m.d.xv. años, en que Su Alteza manda al licenciado Ybarra, y a Rodrigo de Alburquerque, que encomendasen all Adelantado don Bartolomé Colón dozientos yndios; y por quel murió, manda Su Alteza que se den all Almirante don Diego Colón, pues Su Alteza le hizo merced del dicho adelantamiento.

18. Treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Abentura a xiii. de henero de m.d.xvi años, en que Su Alteza manda al licenciado Lebron, Juez de residencia de la Ysla Española, que no entienda en cosa alguna de las personas a quien ell Almirante quitó los yndios, fasta que su Alteza sea ynformado dellos, puesto que aya abido sentencias contra el dicho Almirante.

(Fol. 9, v.)

19. Treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Almaçán a xxiiii. de agosto de m.d.vii. años, en que Su Alteza manda al Comendador mayor de Alcántara, haga acudir all Almirante don Diego Colón con la dezena parte de todas las cosas

que se obieren en las Yndias, segund lo tenía capitulado con ell Almirante don Xpobal Colón, su padre.

20. Una carta patente de la Reyna doña Juana, firmada del Rey don Fernando, su padre, fecha en Balladolid a xvi. de henero de m.d.xv. años, en que su Alteza haze merced dell adelantamiento de las Yndias all Almirante don Diego Colón, por bacación dell Adelantado don Bartolomé Colón, su tío.

21. Una carta patente del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xvi. de henero de m.d.xv. años, en que Su Alteza haze merced dell adelantamiento de las Yndias all Almirante don Diego Colón, por bacación dell adelantado don Bartolomé Colón, su tío.

22. Una carta patente de la Reyna doña Juana, firmada del Rey don Fernando, su padre, fecha en Toledo a xxv. de agosto de m.d.viii. años, en que Su Alteza haze su almirante y gobernador de las Yndias all Almirante don Diego Colón.

23. Una ynstrución del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a iii. de mayo de m.d.ix. años; es un treslado sinple della; para ell Almirante don Diego Colón, de cosas que a de prober en las Yndias; que aga que sean bien serbidas las iglesias; que haga bien bibir a los de la Ysla, y tome una ynstrución del Comendador mayor de Alcántara; que aya buena orden en gastar los cccc. pesos de oro que dió Su Alteza para los espitales; trabajar que se conbiertan y perseberen en nuestra fe los yndios, y que aya un religioso en cada pueblo que los abeze; decir a los yndios que Su Alteza quiere que sean bien tratados; hazer que sean bien tratados los yndios; que los indios no hagan las fiestas que solían; reduzir los pueblos en grandes de yndios; hazer

trabajar a los yndios pagándoselo; que no les consientan bender sus heredades, a los yndios; que aya paz entre los yndios y xpianos, y que no se les consientan armas; que se entienda en sacar el oro (Fol. 10, r.) de las minas del Rey; que mire no se hurte algún oro en el coger o fundir; que aya Gil González ynformación de los yndios que ay; que no toquen al repartimiento qu'está fecho; que haga que lo obedezcan los becinos de los pueblos y que los tenga en justicia; que no consienta bagamundos; que tomo residencia al Comendador mayor; que no aya estranjeros; que no se consientan allá erejes ni tornadizos; que ninguno biba fuera de los pueblos; que ponga recado en la renta Real; que le abise si son menester más pueblos en la Ysla; que se hagan las tres fortalezas, si no están hechas, y las entregue a sus alcaydes; que ninguno baya a descubrir sin licencia de Su Alteza; que abise de todas las cosas a los oficiales de la Contratación de Sebilla; que lo que a enbiado a mandar al Comendador mayor y no lo a podido conplir, que lo cunpla él; que faborezca a Gil González en todo lo que ba a hazer; que no deshaga el asiento que tiene Juan Ponce, y que le faborezca de lo necesario; que sepa si ay oro en Cuba; que en llegando le escriba en qué estado está la Ysla; que los pleitos fiscales no tengan enpedimento; que mire que los casados con yndias dizen que son las tierras de sus suegros y suyas; que lo probea segund el Comendador mayor; que no consienta benir la gente sin justa causa; que no dé yndios a los curás; que haga poner sin ningún enpedimento al oficial de Conchillos en el oficio de la escribanía de las minas; que dé en el alguacilazgo dozientas mil maravedís al licenciado Tello;

que no libre en el fator, sino en el tesorero; quell escribano de Conchillos firme y pase por su mano la hacienda; como an de firmar los oficiales.

24. Treslado autorizado de una cédula de la Reyna y el Rey, doña Juana y don Carlos, su hijo, firmada del Cardenal que era gobernador d'España, fecha en Madrid a xvi. de Abrill de d.xvii. años, en que manda Sus Altezas a los oficiales de la Ysla de San Juan, que acudan all Almirante don Diego Colón con el diezmo del oro, o perlas, o guanines, u otra qualquier cosa que de sus rentas aya de haber, sin enbargo alguno, como se solía hazer en bida del católico Rey don Fernando. (Fol. 10, v.)

25. Un treslado autorizado de una cédula de la Reyna doña Juana y del Rey don Carlos, su hijo, firmada del Cardenal siendo gobernador d'España, fecha en Madrid a seis de abrill de m.d.xvii. años, en que mandan a los oficiales de la Ysla Española que acudan all Almirante don Diego Colón con el diezmo del oro y perlas que le biene de derecho de Paria y de las otras yslas, que le pertenece, como le solían acudir en bida del católico Rey don Fernando, su abuelo y padre.

26. Un treslado autorizado de una cédula de la Reyna doña Juana y don Carlos, su hijo, firmada del Cardenal siendo gobernador d'España, fecha en Madrid a seis de abrill de m.d.xvii años en que mandan a los oficiales de Cuba que acudan con el diezmo del oro y perlas y otras cosas pertenecientes a Sus Altezas all Almirante don Diego Colón, como se solía acudir en bida del católico Rey don Fernando, su padre y abuelo.

27. Un treslado autorizado de una cédula de la

Reyna doña Juana y don Carlos, su hijo, firmada del Cardenal siendo gobernador d'España, fecha en Madrid a seys de abrill de m.d.xvii. años, en que manda a los oficiales de la ysla de Jamaica que acudan all Almirante don Diego Colón con el diezmo del oro y perlas y guananines que le pertenece, como le solían acudir en bida del católico Rey don Fernando, su padre y abuelo.

28. Una ynstrución original firmada del Rey don Fernando, para ell Almirante don Diego Colón, fecha en Balladolid a tres días del mes de mayo de d.ix. años. Está escrita el treslado della en el número de xxiii capítulos deste enboltorio.

29. Un treslado autorizado de una cédula de la Reyna doña Juana y de don Carlos, su hijo, firmada del Cardenal siendo gobernador d'España, en que mandan a los oficiales re (Fol. 11, r.) siden en la Ysla Española, que acudan all Almirante don Diego Colón con los diezmos de oro y perlas que le pertenecen de su almirantazgo, como le solían acudir en bida del católico Rey don Fernando, fecha en Madrid a xx. de julio de m.d. e xvii. años. Esta está en el capítulo xxv.

30. Una cédula, digo un treslado autorizado de una cédula de la Reyna doña Juana y don Carlos, su hijo, firmada del Cardenal siendo gobernador d'España, fecha en Madrid a xxii. días del mes de julio de m.d.x.vii. años, en que mandan a los frayles, gobernadores de la Ysla Española, y San Juan, y Cuba, y Jamayca, y a los oficiales de las dichas yslas, que hagan acudir y acudan all almirante don Diego Colón con el salario de gobernador, para él y la gente quél tiene señalada para acompañar la justicia y faborecella, no en-

bargante una cédula de suspensión que Sus Altezas obieron dado, para que no se pagase hasta otro su mandamiento.

31. Un treslado autorizado como la qu'está escrita en beynte y quatro capítulos deste enboltorio.

32. Un treslado autorizado como el que está escrito en beinte y siete capítulos deste enboltorio.

33. Un treslado autorizado como el qu'está escrito a los xxvi. capítulos deste enboltorio.

34. Treslado sinple de una cédula del Cardenal siendo gobernador d'España, fecha en Madrid a xviii. días de mayo de m.dxvi. años, en que manda all Almirante don Diego Colón, y a los oficiales de Sus Altezas que residen en la Española, y en las otras yslas, que no paguen ningund salario después que la cédula les fuere notificada, hasta ber otro mandado suyo.

35. Una cédula original del Rey don Fernando, fecha en el Realejo a xiii. días de diziembre de m.d.viii, en que manda all Almirante don Diego Colón que obedezca sus cartas y que no las cunpla sin consultallo con Su Alteza.

(Fol. 11, v.)

36. Un treslado sinple de un capítulo de una carta quel Rey don Fernando enbió all Almirante don Diego Colón, sin fecha, en que le manda que faborezca a Hojeda y a Nicuesa.

37. Un treslado autorizado de las hordenanzas que hizo el Rey don Fernando para los Jueces de apelación de las Yndias, fecha en Burgos a v. de otubre de m.d.xi. años, en que manda Su Alteza lo siguiente: que manda a los becinos de la Ysla Española, y de las otras yslas, que reciban por jueces al licenciado Matienzo y al li-

cenciado Billalobos, y al licenciado Ayllon; que residan en Santo Domingo, y se junten todos tres los días que se acostunbra, para que despachen las cartas esecutorias, entitulándolas "Don Fernando e doña Juana, Reyes de Castilla" y que bayan selladas con el sello Real; que sobre los pleitos dé abisos que los despachen brebemente; para que conozcan de lo cebill y criminal como si fuesen casos de Corte; que conozcan en grado de apelación e suplicación; para que conozcan en el dicho grado de apelación de las causas cibiles, de ante qualesquier jueces, si fueren confirmatorias, y en grado de rebista; quel término que los dichos jueces dieren para probar en qualesquier causas que ante ellos pendieren, sean albitrarios, en tanto que no ecedan de lo que está mandado; que en su Abdiencia aya un escribano qual Su Alteza para ello diputare; que aya un procurador en la dicha Audiencia; para que creen un esecutor, si dello obiere necesidad, para esecutar sus mandamientos; que los que blasfemaren sean castigados; que lleben cinco maravedís más en cada cosa, de derechos, que no en Castilla; que bisiten la cárcel cada sábado; que puedan repartir cincuenta mill maravedís en los pueblos abiendo necesidad; quell Almirante guarde y cunpla estas ordenanzas.

38. Treslado sinple del poder que dió Su Alteza a Pedrarias quando fué a Tierra Firme por gobernador, fecho en Balladolid a xxvii de julio de m.d. y xiii. años, en que Su Alteza haze a Pedrarias de Abila gobernador de la probincia de Castilla del Oro, que Su Alteza de nuevo le a mandado yntitular así: que (Fol. 12, r.) pueda usar de las justicias de lo cebil y criminal como los otros gobernadores, así por mar como por tierra; y

que Su Alteza le da de salario en cada un año por su gobernador trezientas y sesenta y seys mil maravedís.

39. Un treslado sinple de una carta e arancel quel Rey don Fernando e la Reyna doña Ysabel dieron a la cibdad de Sebilla de los derechos que se an de pagar de la entrada y salida de las mercaderías, fecha en la dicha cibdad a seis de abrill de m.cccc.xc.i. años, en que manda: que las cosas que fueren para Su Alteza, ni el príncipe don Juan, no paguen derechos; que las sedas y brocados, y paños de oro paguen cinco por ciento; que de lo que trujeren de fuera del Reyno, ecebto Francia, Flandes, Bretaña e Ytalia, que paguen a diez por ciento al almoxarifazgo, e diez all alcabala; que de todas las cosas de peso paguen cinco maravedís por ciento; del pescado, almayzales, alquiceles, adargas, jaeces, monos, papagayos, u otra qualquier alimaña salvajuna, paguen cinco por ciento; que de colchas y lienços paguen cinco por ciento; que de los cueros que se trujeren de qualquier parte, diez por ciento; de cueros cortados, cinco por ciento; de la seda que se truxere en madeja an de pagar doze maravedís por libra; que quien sacare de la cibdad seda floxa o torcida para las ferias, pague doze maravedís por libra; el que truxere oro de tibar para labrar en la casa de la moneda no pague derechos, y si lo truxere por mercadería pague cinco maravedís por ciento; de los que truxeren paños de qualquier color que se hizieren en Castilla paguen doze maravedís; que quien truxere frisas, que pague de cada pieza doze maravedís; de cada pellejo obejuno que se truxere an de pagar dos cornados; el que truxere cordobanes a de pagar de cada uno ocho maravedís; de badanas y baldreses a de pagar quatro maravedís; de los cueros marroquíes a de pagar cinco

por ciento; de un cuero bacuno an de pagar seis maravedís; de un cuero para azeite a de pagar dos maravedís; de qualquier carga de greda a de pagar doze maravedís; de los pellejos salbajunos paguen cinco por ciento; de cualquier sera de bidro para bedriar pague cinco maravedís (Fol. 12, v.); yten, por cada carga de alcohol que se truxere a la dicha cibdad pague de cada ciento, dos maravedís; de cada carga de cominos, o mata la huba, e rubia, pague cinco maravedís; de una carga de agongoli e culantro pague cinco por ciento; de la grana en polvo o en grano pague cinco por ciento; de la castaña con cáscara pague un celemín de cada costal; de la castaña apilada dos celemines de cada costal; de la carga de peros y nueces cinco por ciento; de las sillas de mulas y guarniciones de caballos cinco por ciento; de peynes y cucharas e dornillos, e tajadores, morteros, e sillas, e caxas, e aros de cedazos, e palas, escudillas de madera, e toda madera labrada, cinco por ciento; de los lienços e sayales e picotes, e sargas an de pagar diez maravedís por ciento; yten, de la miel y cera paguen al almojarifazgo cinco por ciento, y al alcabala diez; del sebo que se trujere de fuera, pague tres maravedís por ciento; de la hoja de Milán blanca y sombreros y alfyleles, dedales, bonetes, agujas e torteros, e caxas describanías, e bolsas de lana, e de cuero, e agujetas, e cosa de mercería, pague cinco por ciento, e al alcabala diez por ciento; el marco de plata a de pagar biniendo por tierra, trayéndose por trato de mercadería, de entrada seys maravedís, y si es para labrar en la casa de la moneda no a de pagar nada; la carga de manillas e cuentas de bidrio, e de azabache, cinco por ciento; de una carga de bidrio labrado sesenta maravedís; por carga de cá-

ñamo, e lino e esparto, pague cinco por ciento; del azeyte que entrare en la dicha cibdad por la puerta del azeyte no a de pagar almojarifazgo, sino el derecho de las medidas, un cornado de cada arroba; de las ropas de onbres y mugeres, de lo que fuere traydo, an de pagar seys maravedís por cada ropa, y por la nueva, ocho; el que trujere madera, tablas de pin sapo e castaño, tablas de haya, e cabrios de pino, an de pagar cinco por ciento, e al alcabala diez; de qualesquier borceguies, e alcorques, e botas, e zapatos, e xerbillas, e chapines, e zuecos, cinco por ciento; de la tapetería de verdura, y Ras, y cojines, y mantas de pies, reposteros, e paramentos, e piezas de sar (Fol. 13, r.) gas, e de anascote, e de estameñas, manteles, e tobajas limaniscas, que paguen cinco maravedís de entrada; de qualquier pasa e higo, cinco por ciento; dell azafrán pague por libra xxx. maravedís; de todas cosas de aves e caza, cinco por ciento; de los arneses, e corazas, ballestas, fierros de lanzas, e azagayas, saetas, paguen cinco por ciento; de qualesquier cruces, e calices, bestimentas, si se trajeren para vender paguen cinco por ciento; de qualesquier muelas de barbero, paguen cinco por ciento; de qualquier pescado guisado a de pagar de entrada cinco por ciento; de qualesquier toneles, pipas de madera, e jarras, e barriles de barro, paguen de salida dos y medio por ciento; de qualesquier esclabos y esclabas que se metieren en ell obispado de Cáliz, paguen a los almoxarifes cinco por ciento, e de salida dos y medio; y si fuere para su serbicio no pague nada; de qualquier cosa de madera labrada, quien sacare no pague derechos; quien sacare calderas, o acetres, alquitaras, pague quatro maravedís; quel peso para pesar las sobredichas cosas esté en ell aduana; que las

guardas abisen a los que trajeren mercaderías; que guarden y cunplan todo lo suso dicho.

40. Un treslado sinple qu'está escrito en los xxxvii. capitulos deste enboltorio.

41. Un treslado sinple de las ordenanzas que an de guardar los oficiales de la Casa de la Contratación de las Yndias, que residen en Sebilla, fecha en Monzón a xv. de Junio de m.d.ix. años, en que se contiene lo siguiente: que se junten dos veces en el día, los que no fueren fiestas, y que despachen juntos; que los despachos que de la Corte fueren para las Yndias se registraren en la dicha casa; que asienten en libros de marca mayor todo el cargo y descargo de la hacienda de Su Alteza; que de lo que se obiere de pagar den el libramiento para el Tesorero, firmado de sus nombres; que de dozientos maravedís abajo no libren, sino que lo asienten en un libro aparte, y que lo bean de quinze a quinze días; que hagan cargo al Tesorero (Fol. 13 v.) de toda la ropa y artillería y jarcia y otras cosas que sean de Su Alteza en un libro aparte; y que lo que dieren sea con su libramiento de todos, tomando carta de pago de quien lo rescibiere; que lo que fuere menester de comprar para las armadas y otras cosas, que lo asienten en un libro aparte; que sepan lo que cunple a la población de las Yndias, de personas que lo saben, y que lo hagan saber a su Alteza; que hagan apregonar la premática para que no puedan traer brasil, sino de las Yndias; que registren los nabíos que de las Yndias bienen, como acostumbran; que si se trujere algund oro por marcar o hurtado, quel que lo comprare incurra en la pena quel que lo bende; que quando biniere alguna nao de las Yndias se ynformen en qué tierra an tocado, por que no io

an de hacer, y que son obligados a meter bastimentos en las Yndias para ochenta días; que quando entregaren el oro al Tesorero, que de las Yndias biene, que las diligencias que obieren de hazer, sea todos juntos, y no de otra manera; que den una ynstrución a los maestres que ban a las Yndias de lo que an de hazer; que tengan cuenta y razón de los bienes de los que mueren en los biajes a las Yndias; que los maestres entreguen los bienes del que muriere en el biaje, a los oficiales; que los oficiales y el maestre eligan el más ábil oficial para escribano y para testamentario de los que morieren; que nadie de los que binieren registre oro ageno en su nombre, so pena de perdello; que bean lo que ell Almirante y los oficiales de las Yndias escriben, y que hagan saber a Su Alteza lo que sobrello conbiene abisalle, y que le abisen; que tengan cargo de asentar en un libro todo el cargo y descargo quell Almirante y oficiales de las Yndias enbiaren, que han hecho cargo al Tesorero, así en la ysla de San Juan, como en las otras yslas; que no consientan pasar a las Yndias ninguna persona de las proebidas; que las licencias que dieren a los que pasaren a las Yndias o para las mercaderías, que se asyenten en un libro; que quando enbiaren alguna mercadería a las Yndias, que tengan cuenta para saber el retorno; que de las probisiones que fueren a las Yndias, las firmen dos beces, una en el libro, y otra en las espaldas de la probisión; que las cosas de justicia las determinen con parecer de su legado; que aya casa de armas en la casa de la contratación (Fol. 14, r.); que pongan en tabla los derechos que lleban los escribanos, y los beedamientos, y libertades que deben saber los de las Yndias, digo los que tratan en ellas; que bisiten un día en la semana los que

tobieren presos y que sea en biernes; que cada uno dellos haga lo que fuere a su cargo, sin que se entremeta en el oficio del otro; que guarden todo lo que se contiene en las ordenanças; que bean cada nao que fuere a las Yndias si está para seguir el biaje, y los fletes que merece, y licencia para en quanto puede tomar a canbio; que las cartas que binieren de las Yndias o de otra parte las bean con diligencia, y hagan saber a Su Alteza lo que conbiene; que tengan cuidado de prober en todas las cosas que a su cargo fuere y tocaren al bien de las Yndias; que si entrellos obiere alguna difirencia qu'enbien sus botos a Su Alteza, para que en ello probea, que tresladen en vn libro todas las probisiones que se an dado para la dicha Casa y para las Yndias; que tomen cuenta a los oficiales de la Casa conforme a esta ordenança; que guarden y cumplan todo lo en esta ordenança capitulado.

42. Un treslado sinple qu'está escrito a los xxxviii capítulos deste enboltorio.

43. Treslado autorizado de una ynstrución y cédula quel Rey don Fernando dió al licenciado Ybarra y a Rodrigo de Alburquerque, fecha en Balladolid a quatro días del mes de otubre de mill e d.xiii. años, en que se contiene lo siguiente: que pongan besitadores que bisiten los vndios, y sean personas tales, y que les den ynstrucción por donde visiten los dichos yndios; que se guarden las ordenanças; que sean yndustriados en las cosas de nuestra fe; que las apelaciones de los bisitadores bayan ante los jueces; que los besitadores hagan residencia; que hagan lo que les pareciere en lo del repartimiento, como convenga al servicio de Su Alteza; que Miguel de Pasamonte, juntamente con los dichos, repar-

ta los yndios; los capítulos que Miguel de Alburquerque dió para criar bisitadores sobrel tratamiento de los yndios; que quien sacare yndios de su cacique, que les dé de comer; que los bisitadores no depositen yndios, si no fuere con su licencia; que si se mobiere algund pleito de algund yndio ante qualquier bisitador, que lo den al que primero lo registre; qu'en lo de los yndios probean [en] brebe sin dilación alguna (Fol. 14, v.); que ninguno saque yndios de casa de su cacique a serbir, si no fuere en término donde los propios caciques bibieren; que no los pueda nadie prestar, ni trocar; que quien tobiere yndios por registrar, que los trayga ante los bisitadores; que los bisitadores bayan a las minas a bisitar los yndios; que si los bisitadores estobieren lexos de donde las minas están, que los bisitadores más cercanos del pueblo donde estobieren los bisite; que los bisitadores conozcan de primera ynstancia de cebil y criminal, y no otra justicia; que quien dexare un cacique que tenga encomendado, sea obligado a dexar la labranza; que guarden y cunplan todo lo suso dicho los dichos bisitadores.

44. Treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando fecha en Balladolid a XIIII de Agosto de m.d.ix. años, en que Su Alteza haze gobernador de la ysla de San Juan a Juan Ponce de León, hasta que Su Alteza provea de otro.

45. Otro treslado de una carta mensajera de una del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xv. de setienbre de m.d.ix. años, en que Su Alteza manda a Juan Ponce de León que tenga mucha astucia en el poblar de la ysla de San Juan, porque a escrito al almirante don Diego Colón que le faborezca. Está junto con la de arriba.

46. Un treslado autorizado de una carta patente del Rey don Fernando, y otra del mismo tenor de la Reyna doña Juana, su fija, fechas en Burgos a ix. de Junio de m.d.viii. años, en que Su Alteza haze sus capitanes a Diego de Nicuesa y Alonso de Hojeda; a Diego de Nicuesa de la parte de Beragua, y Alonso de Hojeda de la parte de Uraba, con ciertos capítulos que se contienen; que puedan usar de la justicia civil y criminal, con tanto que las apelaciones bayan al gobernador de la Ysla Española; que puedan yr por qualquier yslas y tierras, con tanto que no bayan por tierra del Rey de Portugal; que de todo lo que rescataren el primer año paguen a Su Alteza el quinto; que sean obligados a hazer quatro fortalezas, las dos en Uraba, y las dos en Beragua, dentro de año y medio que llegaren; que Su Alteza les da las (Fol. 15, r.) tenencias, y lo que fuere necesario para ellas; que puedan pasar quarenta esclavos para lavor de las dichas fortalezas; que Su Alteza les da para cada fortaleza quatro tiros de artillería de ocho a diez quintales, y de la menuda de sacabuches e tiros de hierro, beinte, e diez quintales de polvora; que puedan gozar de las minas que hallaren por diez años, y que hasta los cinco paguen la sesta parte, discurriendo desde el primero que a de pagar el diezmo, y los otros cinco el quinto; que en la Ysla Española puedan comprar los bastimentos que obieren menester, como lo compran los becinos; que Su Alteza les da pasaje franco a ellos y a los que de Castilla quisieren yr con ellos; que la gente que llebaren, el gobernador de la Ysla Española los faborezca; que después de llegados a la Tierra Firme, de lo que hallaren y supieren hagan relación a Su Alteza; que los yndios y haciendas que tienen en la Ysla Española no

les sean quitados; que puedan llebar de Castilla a Tierra Firme quarenta caballos, diez para cada asiento; que puedan llebar y catibar esclavos de las yslas que están señaladas, y que los bendan en la Ysla Española; que no puedan rescatar cosa alguna sin lo hazer saber a los ofisciales de Su Alteza; que puedan edificar casas o pueblos, sin que paguen derechos algunos por los quatro años; que probeyendo Su Alteza de otros gobernadores y pobladores se puedan benir; que antes que partan se bayan a registrar a Cádiz ante Pedro del Aguila; que puedan tener en cada asiento dos nabíos para la contratación de la Española; que puedan llebar quatrocientos yndios de las yslas comarcanas a la Ysla Española; que de la Española puedan llebar quarenta yndios que sepan sacar oro; que no puedan llebar persona de fuera del Reyno; que para conplir lo capitulado den fianças ante don Juan de Fonseca; que guarden y cumplan lo susodicho, y que no consientan ni den fabor para otra cosa, y que lo harán saber a Su Alteza, o a quien por su mandado estubiere, quando supieren que alguno lo contrario quisiere hazer; que tengan la gobernación de Jamayca por los quatro años, estando debaxo del gobernador de la Española; que Su Alteza les promete de conplir todo lo que con ellos a capitulado; como requirieron all almirante don Diego Colón que les faboreciese en todo lo susodicho y cunpliese las probisiones (Fol. 15, v.) de Su Alteza en que le piden all Almirante que les dé una carta de provisión para los pueblos de la Española, y que se pregone que los que quisieren yr a Tierra Firme con ellos, bayan sin enbargo alguno; que los de los pueblos puedan bender lo que quisieren a los dichos Nicuesa y Hojeda; que los maestres les puedan bender e fletar

todos los nabíos que obieren menester; que su Señoría les mande dar los quarenta yndios de la Española que bayan con ellos, de los que saben sacar oro; que los yndios de repartimiento se les queden; que puedan llebar quarenta yeguas; que ciento y nobenta yndios que tomaron caribes quando yban de Castilla, que su Señoría gelos dexe gozar; que les dé fabor y ayuda para seguir su biaje; que requieren a su Señoría cunpla todo lo susodicho; lo quel Almirante respondió al requerimiento de arriba; qu' es deservicio de Su Alteza sacar tanta jente de la Ysla Española, porque se despoblará; que no podía ser sacar cuarenta yndios mineros de la Ysla; que quanto al sacar mantenimientos de la Ysla, que sería con perjuicio della; que también sería perjuicio de la ysla de Jamayca sacar los bastimentos, y que apelaba de las probisiones por ante Sus Altezas si eran en perjuicio de sus prebillejos.

47. Un treslado de una cédula de la Reyna doña Juana y don Carlos, su hijo, autorizado, firmada del Cardenal siendo gobernador d'España, fecha en Madrid a xxiiii. de otubre de m.d.xvi. años, en que mandan a los Consejos de las Yndias que acudan all Almirante don Diego Colón con el diezmo de todo el oro y perlas y otras joyas que se obiere en su almirantazgo.

48. Una ynstrución del Rey don Fernando que dió all Adelantado don Bartolomé Colón, de cosas que había de dezir all Almirante: que las cosas que fueren de importancia las consultase con Su Alteza; que haga buen tratamiento a los oficiales de Su Alteza; que haga que Marcos de Aguilar no se entremeta en el abaliar de las mercaderías; que en lo que pide de poner capitanes de su mano en los nabíos, que no tiene razón; que trate

muy bien a todos los de la Ysla; que no tenga en su casa más gente de la que a menester para su serbicio; que mire mucho las cosas de Miguel de Pasamonte.

49. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Burgos a xxvii de abrill de d.xii. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón que faborezca a Fernán Bázquez, jurado de Toledo, tesorero de la Cruzada.

(Fol. 16, r.)

50. Una carta patente del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiiii de agosto de m.d.ix. años, en que manda Su Alteza que todos los que quisieren escribir al Rey, lo puedan hazer sin que les pongan ynpedimento alguno en las Yndias.

51. Otra cédula de la Reyna doña Juana, firmada del Rey don Fernando, del mesmo tenor de la de arriba.

52. Una carta patente del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xii de Agosto de m.d.ix. años, en que manda Su Alteza que la fortaleza que quitó el Comendador mayor de Alcántara a Francisco de Tapia, se deposite en Miguel de Pasamonte, fasta que se determine por qué le fué quitada.

53. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a tres de mayo de m.d.ix. años, en que manda Su Alteza al Comendador mayor, que antes que se benga ynforme all Almirante de lo que conbiene a la buena gobernación de la Ysla.

54. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a iii de mayo de m.d.ix. años, que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, tome residencia al Comendador mayor, por treinta días.

55. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en el Almadén a xiii de dizienbre de m.d.viii. años, en que manda Su Alteza a Miguel de Pasamonte que acete la librança quell Almirante don Diego Colón hiziere en él como Gobernador, firmada de su nombre y del Contador.

56. Otra carta patente de la Reyna doña Juana, firmada del Rey don Fernando, su padre, del tenor de la qu'está en el número de cincuenta y dos capítulos deste enboltorio.

57. Una cédula del Rey don Fernando, original, del tenor de la qu' está escrita en los cincuenta y seys capítulos deste enboltorio.

58. Un treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a iiii de julio de d.xiii años, en que manda all Almirante que la gente de acostamiento que Su Alteza le paga, los asiente en los libros del Rey.

(Fol. 16, v.)

59. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xviii de junio de m.d. e ix. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón que cunpla la capitulación y probisiones que Su Alteza hizo con Alonso de Hojeda y a Nicuesa.

60. Dos treslados sinples de unas cartas patentes del Rey don Fernando e la Reyna doña Juana, del tenor de la qu' está escrita a los xx capítulos deste enboltorio.

61. Un treslado autorizado de una cédula del Cardenal, del tenor de la qu'está escrita a los xlvii capítulos deste enboltorio.

62. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix de Junio de

m.d.xiii. años, en que manda Su Alteza a Juan d'Esquibel que dé all Almirante tantos yndios como a uno de sus oficiales, en la Ysla de Jamayca.

63. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xvi de henero de D.xv. años, en que manda Su Alteza al licenciado Ybarra y a Rodrigo de Alburquerque que den all Almirante don Diego Colón los yndios que l'estaban encomendados all Adelantado su tío.

64. Un treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Tordesillas a xxvi de julio de M.D.xiiii años, en que Su Alteza manda que durante el tienpo que toman residencia a sus oficiales del dicho Almirante, pueda poner otros.

65. Un treslado autorizado de una carta patente del Rey don Fernando, del tenor de la que está escrita a los xx capítulos deste enboltorio.

66. Un treslado del mismo tenor deste de arriba, qu'está en el mismo número.

67. Un treslado sinple de un mandamiento del Rey don Fernando, fecho en Logroño a xii de diziembre de d.xii años, en que Su Alteza manda que nadie pueda tener más de ciento y cincuenta yndios, ni menos de cuarenta; y que esto cunpla y haga cunplir ell Almirante don Diego Colón, y los oficiales de Su Alteza que residen en la Ysla Española.

(Fol. 17, r.)

IIII.º ENBOLTORIO.

El quarto enboltorio contiene cédulas y probisiones de Sus Altezas, que principalmente tocan a personas particulares.

1. Primeramente una cédula de la Reyna doña

Ysabel, fecha en Segobia a xxvii de nobienbre de d.iii. años, en que manda Su Alteza al Comendador mayor de Alcántara, que haga bolber all Adelantado don Bartolomé Colón, y a don Diego Colón, hermanos del primer Almirante, lo que pareciere que les tomó el comendador Bobadilla.

2. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Medina del Canpo a xx de junio de nobenta y siete años, en que manda al primer Almirante que haga benir de las Yndias a Alonso Nieto, porque es desposado.

3. Un treslado de una cédula del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Burgos a ii de marzo de nobenta y siete años, en que mandan Sus Altezas que los criados del primer Almirante pudiesen traer mulas.

4. Un treslado sinple de una carta quel Rey don Fernando escribió al prior de las Cuebas de Sebilla, fecha en Burgos a vi. de nobienbre de m.d.xi. años, en que manda Su Alteza que hagan plegaria en fabor dell armada que Su Alteza haze contra los moros.

5. Una cédula del Rey don Fernando y doña Ysabel, de la terzera escritura deste enboltorio.

6. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Sebilla a xi de mayo de d.xi., en que manda Su Alteza a los oficiales de la Casa de la Contratación de las Yndias que residen allá, que se ynformen de ciertas obejas que tomó el comendador Bobadilla all Adelantado, y abida, la den a la parte del Adelantado, para que Su Alteza la bea.

7. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Sebilla a xi de mayo de D.XI. años, en que Su Alteza confirma all Adelantado don Bartolomé Colón, dozientos

yndios quell Almirante don Diego Colón le abía encomendado en la Ysla Española.

(Fol. 17, v.)

8. Un treslado sinple del título quel Rey don Fernando y la Reyna doña Ysabel dieron a don Bartolomé Colón dell Adelantamiento de las Yndias y Tierra Firme, fecho en Medina del Canpo a xxii de julio de mill e quatrocientos y nobenta y siete años.

9. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo, año de mill e ccccxciiii, a xiiii de abrill, en que Sus Altezas mandan a los maestres, y comitres, marineros, escuderos, pasajeros de las carabelas que él lleba a las Yndias, adonde está el primer Almirante, que le obedezcan por capitán.

10. Un treslado sinple de una facultad quel Rey don Fernando dió al Comendador mayor para que pudiese criar escribanos, con una petición quél dió.

11. Un treslado autorizado de una cédula del Rey e Reyna, don Fernando e doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a tres de hebrero de M.D.iiii. años, en que hazen Sus Altezas merced al Comendador mayor de Alcántara, de quarenta toneladas que pueda llebar a las Yndias, a costa de Su Alteza.

12. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Madrid a diez días del mes de marzo de mill e quinientos e diez años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que no conozca de las demandas que tienen puestas al Comendador mayor, fasta que enbie la relación dello a Su Alteza.

13. Un treslado autorizado del Rey e Reyna don

Fernando e doña Ysabel, del tenor de la qu'está escrita a los nuebe capítulos deste enboltorio.

14. Un treslado sinple de una cédula del Rey e la Reyna, don Fernando e doña Ysabel, fecha en Granada, en que mandan al tesorero Morales dé all Adelantado don Bartolomé Colón diez mill maravedís que Su Alteza le haze merced.

15. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha a xx de enero de mill e quinientos a seis años, en que manda Su Alteza (Fol. 18, r.) que en los descargos de la Reyna paguen all Adelantado don Bartolomé Colón beinte y seis mill e seiscientos cincuenta maravedís que le eran debidos de su salario.

16. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiii de mayo de m.d.xiii. años, en que manda Su Alteza all Almirante y jueces que den a la Visreyna, su muger, trezientos yndios en la Ysla Española.

17. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiiii de nobienbre de d.ix. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que los yndios que quitó el Comendador mayor a Francisco Velázquez, los dé él a su hermano, con tanto que se obligue de yr a la Ysla dentro de cierto término.

18. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xxiiii de diziembre de m.d.ix. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que allende de ocho meses quel Comendador mayor abia de tener sus yndios, después quell Almirante llegó, los pueda tener otros tres.

19. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Castilblanco a xii de dizienbre de D. e ocho años, en

que manda Su Alteza al Gobernador de las Yndias que faborezca a Juan de Billoria.

20. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Sebilla a xiiii de hebrero de d.xi. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que dé al licenciado Maldonado la mitad de dos caciques que tenía, y sesenta yndios que le fueron quitados, por diez meses, entretanto quel ba.

21. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xxvi días de junio de m.d.xiii. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que dé al Comendador mayor, licenciado de Vega, trezientos yndios.

22. Una cédula del Rey don Fernando en que manda all Almirante don Diego Colón, fecha en Madrid a tres de nobienbre de d.x. años, que de qualesquier bienes de Bernaldo de Grimaldo, paguen Agostín (Folio 18, v.) de Bilbaldo, e Agostín de Grimaldo, ochocientas mill maravedís que les debe por cédulas de canbio.

23. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Sebilla a onze de mayo de d.xi. años, el tenor del qual está escrito a los siete capítulos deste enboltorio.

24. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix del mes de agosto de d.xiiii. años, en que manda Su Alteza al licenciado Ybarra y a Rodrigo de Alburquerque, que den a los oficiales de Su Alteza número de más de ciento y cincuenta yndios, no enbargante qu'está mandado que no se den más a nadie.

25. Una cédula del Rey don Fernando, del tenor de lo que se sigue; fecha en Balladolid a xix de agosto de m.d.xiiii. años, en que manda Su Alteza al licenciado

Ybarra y a Rodrigo de Alburquerque, que repartan los yndios a los oficiales, y a los qu'están mandados dar, igualmente, de manera que la cibdad de la Concibición no resciba agrabio.

26. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a diez de setienbre de d.xiiii. años, en que Su Alteza manda dar a la cibdad de la Concibición ccc pesos de oro, para ciertas obras que tiene comenzadas.

27. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix de agosto de M.D.xiiii. años, en que manda Su Alteza a Gil González de Abila, y a Juan de Anpies, Contralor y Fator de Su Alteza, que tomen cuenta cada año a Miguel de Pasamonte, Tesorero de Su Alteza.

28. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix de agosto de m.d.xiiii. años, en que manda Su Alteza al Tesorero de San Juan, Andrés de Haro, que cobre del Obispo de San Juan la tercia parte de lo que costaron las bulas de su obispado.

29. Un treslado sinple de una cédula del rey don Fernando, fecha en Medina del Canpo a xxi de setienbre de m.d.iiii. años, en que manda a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sebilla, que del oro y guanines que les enbiare el Gobernador de las Yndias que tiene Alonso de Hojeda, paguen a la gente que con ellos fueron.

(Fol. 19, r.)

30. Un treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Medina del Canpo a xxi de setienbre de d.iiii. años, en que manda al Comendador mayor que del oro y guanines que enbargó Alonso de Hojeda, haga pagar algunas deudas qu'él debe a los que ayudaron armar.

31. Un treslado sinple de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Medina del Canpo a xxviii de setienbre de d.iiii. años, en que manda Su Alteza que los herederos de Juan de Bergara puedan bender e rescatar los guanines e joyas que truxeron del biaje que hizo con Hojeda, en la Ysla Española.

32. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balbuena a xx días de otubre de d.xiii. años, en que manda Su Alteza a los repartidores de los yndios de la Ysla Española, que mientras ell Adelantado estubiere en Castilla no le sean quitados los yndios que tobiere encomendados.

33. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en el Olibar a nuebe de henero de m.d.ix. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que no quite los yndios al Comendador mayor, por ocho meses.

34. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiii de mayo de d.xiii. años, en que Su Alteza haze merced a Juan Antonio e Andrea, ginobeses, que puedan estar en las Yndias, no enbargante que esté mandado lo contrario.

35. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xvi días del mes de henero de d.xv. años, en que manda a don Diego Colón que se buelba a las Yndias, no enbargante que su Alteza le aya mandado benir.

36. Una cédula del Rey don Fernando, fecha en Balbuena a dos de otubre, en que manda a don Diego Colón que suspenda su benida de la Española.

37. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Fernando, en que manda que doña María de Toledo, muger dell Almirante don Diego Colón, tenga al

cacique Cafarraya, no enbargante una cédula que Su Alteza dió al Comendador mayor de Lares para que lo tubiese; fecha en Madrid a iiii de otubre de d.xi. años. (Fol. 20, r.)

V.° ENBOLTORIO.

El quinto enboltorio contiene cartas mensajeras del Rey don Fernando para el Almirante don Diego Colón, segundo.

1. Primeramente, una carta del Rey don Fernando para el segundo Almirante, fecha en Balladolid a iiii de junio de d.xiii. años, en que le haze saber, aber recibido una carta de xxi de hebrero, y de xvii de marzo otra, en que se contiene lo siguiente: que le a pesado de su mala disposición, y que por nadie l' escriba sobrél, que no le perderá la buena voluntad; que le a desplacido de la pena que aya rescibido con los jueces, y qué les enbía a mandar que miren sus cosas como de muy serbidor de Su Alteza, y que le tengan el acatamiento qu' es razón, y que los trate de tal manera que no les dé ocasión a que hagan otra cosa; que los juezes bayan a comunicar a casa dell Almirante las cosas de consulta, estando malo; quen lo que sucedió del repartimiento le a pesado de la alteración que en la Ysla ovo, y que los juezes y oficiales hizieron muy mal en no solicitar que obiese efeto la cédula que Su Alteza abía mandado dar; que mire con quién se aconseja, porque los juezes le an escrito que toma consejo de personas que no le aconsejan bien; que los oficiales no entiendan en cosas de justicia; que en quanto a la declaración que se dió en el Consejo, si no le parece bien, que se bea otra bez en el Consejo; que en

lo de la eleción de los regidores, por quitar escándalos Su Alteza los probe[e] perpetuos; quen lo de los yndios del camarero Cabrero, lo que Pasamonte hizo fué [lo] que cunplía al serbicio de Su Alteza; en lo del partido de los juezes, que Su Alteza gelo da, por que biban sin necesidad y no hagan cosa que no deben; quen lo que dice de le pertenecer el Darien y Beragua, que se determine por justicia, que Su Alteza gela guardará; quen lo del repartimiento de San Juan, lo a cometido a Miguel de Pasamonte.

2. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xi de junio de d.xiii. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que buelba a Juan Cabrero, camarero de Su Alteza, xxx yndios que le abían sido encomendados en el cacique Canpana.

3. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xxvii de setienbre de d.xiii, en que Su Alteza holgó mucho de la pasada dell Almirante a San Juan, y que mire todo lo que cunple al serbicio de Dios y suyo; que probea de (Fol. 20, v.) manera que los caribes sean destruydos entre tanto que Su Alteza enbia su armada de quinientos onbres.

4. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Burgos a ix de setienbre de d.xi. años, en que manda all Almirante don Diego Colón que tenga manera como la ysla de San Juan se pueble; que aya por bueno el repartimiento que hizo Juan Ponce; que enbie a mandar a Juan Ceron y Miguel Diez que tengan conformidad con Juan Ponce; que tengan la manera que solían en el hazer de la guerra a los que no quisieren benir a serbir, de los yndios rebeldes.

5. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Ba-

lladolid a xiiii de agosto de d.ix. años, en que manda all Almirante que l' escriba muy particularmente todas las cosas de las Yndias; que haga acudir con los bienes de Santa Clara a Miguel de Pasamonte, pues que los ganó con la hacienda del Rey; que se junte con Gil Gonçales para dar asiento como se traigan yndios de otras partes a la Española, y ansí mesmo Pasamonte; que los yndios no se den por bida, sino por dos o tres años, y como naborias.

6. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xv de nobienbre de d.ix. años, en que manda Su Alteza al segundo Almirante que dé licencia para que los casados con sus mugeres, de la ysla Española, puedan yr abezindarse a la ysla de San Juan.

7. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Burgos a ocho de nobienbre de d.xi, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón que no ponga un teniente para que atienda en la hacienda del Rey con sus oficiales, sino que él en persona entienda; que no ponga su alcalde mayor teniente para conocer de pleitos.

8. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xxiiii de dizienbre de d.ix. años, en que manda su Alteza al segundo [51] Almirante que faborezca Antonio Falconi, y le resciba en su casa, porque dello Su Alteza será muy servido.

9. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xv de mayo de d.ix. años, en que manda Su Alteza al segundo Almirante que mire mucho las cosas del Comendador mayor y de sus criados, así de los que quedaren, como de los que binieren con él.

10. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Bur-

51 Tachado; primer.

gos a xxiii de hebrero de (Fol. 21, r.) mill e quinientos e doze años, en que se dize Su Alteza aver rescibido tres cartas del Almirante de xx, y xxi, y xxii de dizienbre, en que dize que se marabilla mucho que se agrabia por que l'escribe junto con los oficiales; que no se agrabie, porque así lo a de hazer en las cosas que tocan a su hacienda; qu'en lo del poner de los capitanes en las naos que bienen a Castilla, que sean juntos ell Almirante y oficiales a los poner; que se haga arrendar la renta del almojarifazgo; que huelga mucho con la yda del Almirante a San Juan, y que mire mucho por su persona, y ande sobre abiso; que le tiene en serbicio el buen tratamiento que dize que que hará a Juan Ponce; que ponga toda diligencia en lo qu' escribe a él y a los oficiales.

11. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Madrid a quinze de henero de d.xiiii. años, en que Su Alteza dize aver rescibido una carta del segundo Almirante, de xxii de agosto, y otras de la ysla de San Juan, en que le parece bien a Su Alteza la manera que tubo en el prender de los caciques que prendió, y a otros que ahorcó; que le parece bien que se haga el pueblo donde están alçados los cinco caciques; qu' en lo del mal asiento del pueblo de Puerto Rico, quel abía cometido a Pasamonte que lo mudase; qu' en lo que dize que fué necesario quitar la bara a Juan Cerón, que pues él lo hizo, que ello fué bien hecho; que al teniente que dexó, le mandase faboreciese las obras del serbicio de Su Alteza; que no se agrabie en lo del firmar de las licencias con los oficiales para los que bienen a Castilla; que haga all Adelantado su tío que baya adonde Su Alteza está, porque así cunple a su serbicio.

12. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Se-

billa a xxi días de junio de d.xi. años, en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que entregue al Comendador mayor de Castilla, Hernando de Vega, todos los bienes del Comendador mayor de Alcántara, defunto.

13. Dos treslados de dos cartas del Rey don Fernando, fecha la una en Logroño a xii de dizienbre de d.xii. años, y la otra de Burgos, a xxii de dizienbre del dicho mes y año; en la primera manda Su Alteza que quite a Juan de Esquibel del cargo de teniente de la ysla de Jamayca, y ponga otro en su nonbre; quell Adelantado baya por gobernador de Beragua en nombre del Almirante don Diego Colón; en la otra carta manda Su Alteza qu'enbie ell Almirante a Diego Belázquez sus probisiones, para que proceda contra Francisco de Morales por bia de justicia, de ciertos ecesos que a hecho en la ysla de Cuba, de manera que sea castigado.

(Fol. 21, v.)

14. Una carta del Rey don Fernando para el segundo Almirante, fecha en Balladolid a xii de nobienbre de d.ix. años, en que dize Su Alteza aver rescibido una suya de siete de setienbre del dicho año, en que dize que le perteneze el diezmo de las penas de Cámara; que en todo esto cre[e] Su Alteza que no, pero que para que quede más satisfecho lo a mandado ber por los del Consejo; que dé fabor y ayuda Alonso de Hojeda y Nicuesa, para que sigan su biaje; que Su Alteza le escribe muy largo en todo lo que a de hazer en las Yndias; qu' el responda a Su Alteza muy particularmente.

15. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a doze días de nobienbre de d.ix. años, en que dize Su Alteza cómo supo de la buena llegada dell

Almirante y doña María de Toledo, su muger, a la ysla Española; en que le encarga mucho ponga gran diligencia en la buena gobernación de la tierra; quel repartimiento que está hecho por su mano, esté, si los que los tienen quieren pagar un castellano por cada cabeça; que dé a Gil Gonçales la relación del repartimiento que hizo, para que lo llebe a Su Alteza; que Su Alteza da licencia para que puedan los bezinos de la Española armar para traer yndios de otras partes; que haga que se cobren de Santa Clara diez mill e tantos pesos de oro; que faborezca a Gil Gonçáles para el tomar de las cuentas y alcances al fator de Puerto de Plata; que faborezca a San Pier, beedor de las minas de Su Alteza, y haga poner recado en ellas en el sacar del oro; que se ynforme de ciertas personas que bienen con el Comendador mayor qué deben a Santa Clara, y que les haga pagar ante que bengan.

16. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Burgos a postrero de henero de d.xii. años, en que dize Su Alteza aver bisto su letra dell Almirante de x. de setienbre, en que le tiene en serbicio el cuidado que tiene de la buena gobernación de las Yndias; que le pareció bien el pregón que se dió para que los solteros se casasen; que entre tanto que se declara lo de Tierra Firme, si le pertenece, que enbie a mandar a Basco Núñez lo que a de hazer; qu'en lo que al su pleito por don Diego su tío, se hará; que le tiene en serbicio lo que le sirbió de la costa; que se pudiera escusar sobre las bulas; que en lo de los bienes de don Xpobal ya mandó que no se entendiese; que l'enbie el libro del repartimiento muy particular conforme a lo que le a enbiado a mandar; que le tiene en serbicio la gente y nabios que enbia a la

ysla de San Juan, y que con mucha diligencia haga que se pueble; que le a pesado del daño que hizieron los caribes a la gente que fué a Guadalupe; que Su Alteza da

(Fol. 22, r.)

por esclavos a los caribes; que le agradece mucho el cuidado que a tenido y tiene en el sacar del oro, y que bien se parece, después quél a estado allá, la mejora; que enbíe más oro en los nabíos que hasta aquí, y que no esté holgando allá.

17. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Burgos a xxii de dizienbre de d.xii., en que manda Su Alteza all Almirante don Diego Colón, que enbie a Diego Velázques, su teniente de Cuba, las probisiones necesarias para quel proceda contra él, sobre ciertos delitos que a hecho.

18. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a tres de mayo de d.ix. años, en que dize Su Alteza que le enbía una ynstrución, quando yba a las Yndias la primera bez, y que le haga saber quando se parte, y cómo ba el Almirante y doña María, su muger.

19. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Cercosa para ell Almirante segundo, en que le manda que no proceda contra Juan Ponce cosa alguna, porque enbió a Juan Cerón y Miguel Diez presos, hasta ber otro su mandamiento.

20. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiiii de nobienbre de m.d.ix. años, cómo a xxii de otubre supo la llegada dell Almirante, y de doña María de Toledo, a la Ysla. Está escrita en los quinze capítulos deste enboltorio.

21. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid, en respuesta de òtra quell Almirante le abía

escrito de la nao, quando se enbarcó para las Yndias, en que Su Alteza se holgó mucho de su partida.

22. Dos cartas quel Rey don Fernando escribió al Comendador mayor de Alcántara, y enbiólas duplicadas all almirante don Diego Colón, porque si el dicho Comendador fuese benido, que ell Almirante probeyese en lo que en ellas se contiene; qu'es bien que traygan yndios de las otras yslas a la Española; que pongan beedores en las labores de los edificios; que puedan cargar en Canaria y en Cádiz para allá; las yndulgencias que pide Santo Domingo para un espital, que lo mandará prober; que no bayan estranjeros; qu' enbíen el oro repartido en muchas naos; que se cobre el Almirante del recetor; que ponga diligencia en el cojer del oro; que la benta que se hizo en el ganado está bien (Fol. 22, v.); en lo que dize de Juan Ponce, como lo haze bien en la ysla de San Juan, que Su Alteza se da por serbido dél; que las perlas qu'enbió le tiene en serbicio; que lo de la puja de siete y medio por ciento, pareció bien a Su Alteza; que se haga la casa de la fundición, y se ponga diligencia en el fundir; que se acabe la casa de la contratación de Santo Domingo; que se probeyó en lo del piloto mayor y capitanes para que las naos que fueren y bynieren; qu' en lo de la ysla de las Perlas, que le parece bien lo que dize que no se pueble; que se cunpla lo de la probisión de Serralonga; que entregue las fortalezas a quien Su Alteza tiene probeydo; que le haga saber, quando biniere el carabelón, que [si] fué a bisitar las yslas de dónde se an de traer los yndios, gelo haga saber; que los que ban a Tierra Firme no puen tocar en Camana; quel oro de Tierra Firme se pueda traer a la Española; que no es enconbeniente que salgan de la Española DC. onbres; que se

le dé a Gil Gonçales de Avila, contino de su casa, muy entera cuenta de todo lo de allá; que no puedan yr hijos de reconciliados; quel que no fuere casado, o el casado, no esté sin llebar a su muger más de tres años; que den a Gil Gonçáles la relación de los xvi mil pesos, y xxvii marcos de perlas; que ponga diligencia en tomar a Sancho Camacho y a su hermano; que le parece que los vecinos de la Española tengan baras para se prober de nuebe estados; que enbiase la relación de todo lo que abía rentado la Ysla Española después que la Reyna doña Ysabel murió; que se esecute la pena de los que an llebado yeguas y caballos y plata sin licencia de Su Alteza; que trayga la relación de los yndios, y que dexe otra a Gil Gonçáles; que l'enbíe la razón de quién son los que andan con él, que alquilan los yndios; que cunpla las probisiones de Fernando de Tapia; que l'enbíe el debuxo de los términos de la Ysla; que entregue la tenencia de Santo Domingo a Sanper; qu'enbíe todo el oro que se cojere, lo más presto que ser pudiere, en los nabíos más seguros.

23. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xii de nobienbre de m.d.ix. años, para el segundo Almirante, en que dize le pareció bien la manera que tubo en el tomar de la fortaleza, quando llegó a la Española; que le a pesado de la tormenta que ubo en la Ysla; que haga senbrar trigo; qu'en lo que pide que no pasen más letrados de los que ay, que Su Alteza lo mandare (*sic*) prober; que fué bien suspender las deudas; que se guarde la premática del bestir; que fué bien tomar el nabío a Juan Díaz de Solís; qu'en el tomar de la residencia al Comendador mayor haga lo qu' es obligado, conforme a justicia (Fol. 23, r.); que faborezca a los

oficiales de Su Alteza, para que cobren las rentas de Su Alteza; que puedan escrebir los que quisieren a Castilla, sin enbargo; que faborezca a Gil Gonçales; que le haga enbiar las perlas que binieron en los nabíos que eran ydos a las Perlas; que desagrabie a Xpobal de Cuéllar de la presión que le hizo el Comendador mayor; que no consienta bagamundos; que enbíe a Cuba a saber si ay oro; que haga con el Adelantado que baya luego adonde Su Alteza estobiere; que rescibió la relación que l'enbió de la ysla de San Juan; que tenga buena horden en el repartir de las minas, de los pies o braças que se da a cada uno; que se dé a Sanper el cacique que se daba al licenciado Osorio de la fortaleza de Santiago; que se dé a Miguel de Pasamonte la fortaleza de la Buena bentura con los yndios della; que no consienta pagar los diezmos sino en lo que los cojeren los becinos, y que dé priesa que se hagan las iglesias, y sean muy bien hechas, y muy suntuosas; que porque se saque más oro se hagan las fundiciones de quatro en quatro meses; que probea juntamente con los oficiales que no ande por los yndios oro por marcar; que se faga a todos los bezinos y moradores que tengan armas y hagan alardes; qu'en en el repartir de los solares se mire la calidad de las personas; que señale los propios que le pareciere a los pueblos; que entienda en hacer la Casa de la contratación con lo mejor que le pareciere a él y a los oficiales de Su Alteza; quel primer año sean francos los bezinos que tobieren yndios, de pagar un peso de oro por cabeça; quel primer año que truxeren yndios de otras yslas los bezinos no paguen el medio castellano por cabeça; que mande a Xpobal de Cuéllar entregue a Pasamonte lo que es a cargo de prober de las minas de Su Alteza; como

holgó de la posesión en que puso a Serralonga por el oficio de Conchillos.

24. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix de agosto de d. xiiii, en que responde all Almirante y oficiales sobre un parecer que le enbiaron de la diminución de los yndios, a lo qual dize que lo acordará con los de su Consejo, y gelo hará saber.

25. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Tordesillas a xxv de julio de d.xi. años, en que dize aver respondido a todas sus cartas con el Adelantado su tío; que los oficiales de Sebilla l'escribieron que eran benidos los xviii mil pesos (Fol. 23, v.); que le ha pesado de la gente que se perdió en Tierra Firme y en San Juan; que a los que se quedan en Tierra Firme los probea de lo que obieren menester; que haga con algunas personas caudalosas que ayuden a Nicuesa y Hojeda; que haga destruír los caribes de San Juan; que le tiene en serbicio la manera que ha tenido en abrebiar los pleitos; que holgó con la nueba de las minas; que ya le responde en la carta general sobre la yda de Diego Belázquez a Cuba; que ya le respondió a lo de la fortaleza de las Perlas; que puedan señalar los yndios que se trajeren de fuera, en la pierna yzquierda; que se sobresea lo de los mill yndios que Su Alteza mandaba poner en sus minas; que no los quiten a nadie; que le a plazido que esté el Santo Sacramento en muchas partes de la Ysla; que Su Alteza huelga mucho que no coma nadie carne en cuaresma; que a lo del brasil, por la carta general le responde; que obo plazer con las nuevas de Jamayca; que Su Alteza no tiene boluntad que tengan yndios los que están en Castilla; qu'en lo de la fieldad de la renta del almojarifazgo, se dé a Pasamonte; qu'enbíe a man-

dar a Juan Esquibel que haga a los yndios de Jamayca que labren mucho pan.

26. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a x días de septienbre de D. e catorce años, para el segundo Almirante, en que manda que haga all Adelantado, su tío, que luego se parta para donde Su Alteza estobiere.

27. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix. de agosto de d.xiiii. años, para el segundo Almirante y juezes y oficiales de las Yndias, en que dize Su Alteza aver rescibido una carta suya de diez de mayo; que fué bien prober las deudas de la ysla de San Juan, suspendellas; que probean el repartimiento de San Juan, que se haga; qu'es bien que hagan bisitar las minas; que fué bien prober en lo de los esclabos quel Tesorero abía tomado; que fué bien lo que probeyeron en los derechos de los escribanos y justicias; que no aya naipes, ni dados, ni jueguen; que holgó de las nuebas que Basco Núñez l' escribió de las minas de Castilla del Oro, que se descubrieron; y que faborezcan mucho al Basco Núñez.

28. Una carta del Rey don Fernando, duplicada de la del tenor de la qu'está sacada la relación della en el primer capítulo deste enboltorio.

(Fol. 24, r.)

29. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Monbeltrán a doze de julio de m.d.xi. años, para el segundo Almirante, en que dize Su Alteza que le enbía con ell Adelantado, su tío, una ynstrución secreta; que le encarga y manda que la cunpla.

30. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Madrid a nuebe de enero de D. e catorce años, en que

Su Alteza ruega al segundo Almirante que como a de poner a otro por su teniente de Jamayca, ponga a Francisco de Garay.

31. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Monçón a tres de julio de d.x. años, en que dize Su Alteza aver rescibido del segundo Almirante su letra de xx. de março del presente año, y con ella diez mil pesos de oro, que l'enbió en la nao de Tomas Sánchez; que huelga de la partida de Nicuesa y Hojeda a Tierra Firme; que les faborezca ell Almirante; que le pareció bien el asiento que tomó con Bastidas para traer yndios de otras partes; que haga arrendar la renta de siete y medio por ciento; que le tiene en serbicio las ciento y cincuenta personas que puso en Cibao, de yndios; que cojan oro para Su Alteza; que holgó mucho con las minas que se hallaron en Puerto Real y Lares de Huahaba; que l' escribe corto las cosas de las Yndias; que las escriba más largo.

32. Una carta del Rey don Fernando para el segundo Almirante, fecha en Balladolid a ii de setienbre de d.xiiii. años, en que ruega y encarga all Almirante que faborezca a Juan Guillén y su muger y seis hijas.

33. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xii de nobienbre de m.d.ix. años, en que manda Su Alteza que los que quisieren yr abezindarse a la ysla de San Juan, lo puedan hazer.

34. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Monçon a xv. de Junio de d.x. en que dize Su Alteza aver visto todas las cartas que le a escrito el segundo almirante hasta que bino Gil Gonçales; que no se conpre más solar para la iglesia de Santo Domingo; que la merced que piden los pueblos de la escobilla para los espitales, no a lugar, pues tiene fecha merced della; que

haga que los yndios sean bien tratados; que faborezca a los que cojen oro en las minas de Su Alteza; que le tiene en serbicio (Fol. 24, v.) la diligencia que hizo en el arrendar de sus rentas; que ponga mucho recato en las causas fiscales; que se enbiará a mandar en lo de la fortaleza de las Perlas si se obiere de hazer; *que don Hernando Colón, su hermano, le informó de lo de allá;* que fué bien entregar la fortaleza a Pasamonte; que le agradece mucho el ayuda que dió a Nicuesa y Hojeda; que fué bien que los que debían deudas no pagasen; que se cobre lo que debe Santa Clara; que a pesado a Su Alteza de la mala dispusición dell Almirante.

35. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xv. de setiembre de D.IX., en que manda Su Alteza al segundo Almirante qu'enbíe los más pobladores a la ysla de San Juan, que pudiere; que faborezca a Gil Gonçáles en lo que ba a hazer; que haga traer de las yslas comarcanas los más yndios que ser pueda; que haga al Contador que dé la relación de los mantenimientos y cosas que cunplen a la hacienda de Su Alteza, a Sanper; que los navíos sean despachados brebemente para Castilla; que haga que se cobre ell alcance de Santa Clara.

36. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiiii de nobienbre de D.ix., en que dize Su Alteza aver bisto su letra de vii de setienbre del dicho año; que holgó de la benida de los nabíos qu'eran benidos de las Perlas; que faborezca a Nicuesa y Hojeda para que sigan su biaje; qu'escriba a Su Alteza muy particularmente de todo lo que haze.

37. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xxii de henero de D.x., en que dize aver rescibi-

do su carta con don Hernando, vuestro hermano; que obo plazer de la nueba que l'escribió, de sus minas; que se ponga la más gente que ser pueda; qu'enbía a mandar a los oficiales de Sebilla que enbíen cincuenta esclabos para las minas.

38. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Madrid a xxviii de hebrero de D.x., en que manda Su Alteza al segundo Almirante, que ponga un beedor en Jamayca sobre Nicuesa y Hojeda, que habrán de tener la gobernación della durante el tienpo que abrán d'estar en Tierra Firme por Su Alteza, para que bea los mantenimientos que de allí lleban.

39. Una carta del rey don Fernando, fecha en Burgos a tres de henero de d.xii. años, en que manda al segundo Almirante que no se entremeta en pedir ni llebar parte del ynterese en la moneda que Su Alteza enbía de Castilla.

(Fol. 25, r.)

VI.° ENBOLTORIO.

El sesto enboltorio contiene cartas mensajeras del Rey don Fernando para dibersas personas, segund aquí parecen en este enboltorio, y no para el Almirante.

1. Una carta del Rey don Fernando para ell Adelantado de las Yndias, don Bartolomé Colón, fecha en Balladolid a iiii de julio de d.xiii. años, en que dize Su Alteza que a rescibido una carta y pintura de las Yslas, suya; que se benga a dó Su Alteza está, porque tiene necesidad dél.

2. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a iiii de otubre de d.xiii años, en que manda Su Alteza a don Bartolomé Colón, Adelantado de las Yn-

dias, que vista la presente se parta y benga adonde estubiere Su Alteza, porque manda hazer ciertas armadas y otras cosas, adonde le sirbirá.

3. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a x de setienbre de d.xiv años, para el dicho Adelantado, en que le manda Su Alteza, que, bista ésta, se parta de Santo Domingo y baya adonde Su Alteza estobiere.

4. Una carta del Rey don Fernando para el dicho Adelantado, fecha en Balladolid a xiiii de nobienbre de dix años, en que le manda Su Alteza que se benga de las Yndias para do Su Alteza estobiere, porque quiere ser ynformado dél de ciertas cosas.

5. Una carta del Rey don Fernando para el dicho Adelantado, fecha el mes y año del tenor desta de arriba del quarto enboltorio.

6. Un treslado autorizado de una carta del Rey don Fernando y la Reyna doña Ysabel, fecha en Medina del Canpo a xxii de julio de ccccxcvii años, para ell Adelantado de las Yndias don Bartolomé Colón, en que Sus Altezas le agradecen lo que a serbido y trabajado en las Yslas.

7. Un treslado autorizado de una carta del Rey don Fernando y doña Ysabel, para el dicho Adelantado, del mesmo tenor de la de arriba del sesto capítulo deste enboltorio.

(Fol. 25, v.)

8. Una carta del Rey don Fernando para don Diego Colón, fecha en Balladolid a iiii de otubre de dxiii años, en que manda Su Alteza que se benga de la Española a do quiera que Su Alteza estobiere, porque así cunple a su serbicio.

9. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xiiii de agosto de mdix años, para Miguel de Pasamonte, en que le manda que tenga en depósito la fortaleza de Santo Domingo, hasta que se aberigue por qué le fué quitada a Francisco de Tapia.

10. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix de agosto de d.xiiii, para Miguel de Pasamonte; que le tiene en serbicio las cartas que l'enbió con las nuebas de lo que Basco Núñez sirvió en el Darien; que l'enbía cédula para quell Obispo de San Juan pague la tercia parte de lo que costaron las bulas de su obispado; que proberá en lo de los regimientos de la ysla de San Juan; que rescibió cuatro mil y cuatrocientos quince pesos de oro de guanines; qu'enbió Basco Núñez ciertas perlas con ellos; qu'enbie los yndios e yndias qu'enbió Basco Núñez con los papagayos; que no pase gente de la Ysla Española al Castillo (*sic*) del Oro; qu'en lo de Cuba, en la carta general escribe lo que se a de hazer.

11. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix de agosto de dxiiii. para el concejo de Santo Domingo; que lo que piden de aranzel de derechos, qu'el Almirante y juezes lo proberán; que a lo que scribieron que no se secutaba la justicia como se debía, a causa de los familiares dell Almirante, que, ¿por qué no enbiaron ynformación?; que a lo que piden que no sean juezes los alcaldes del Almirante, sino los juezes, que Su Alteza mandará ver si es justicia.

12. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xix de agosto de m.dxiiii, para los oficiales de la Española; que les tiene en serbicio el abiso que le dan de las cosas de la Ysla; qu'en lo de la gente que paga ell Almirante, que ya tiene mandado que se re-

parta en los pueblos; que les tiene en serbicio el despacho que dieron a Pedrarias de lo qu'enbio a pedir; que fué bien conprar la casa en la Concibición para hazer la casa;

(Fol. 26, r.)

que enbíen a la ysla de Cuba alguna gente; que holgó con las nuebas de Castilla del Oro; que hizieron bien de no dar all Almirante la décima del oro, de lo qu'enbió Basco Núñez; la nao que conpraron para Pedrarias, fué bien; que tengan con sí las perlas de vinieron de Paria, hasta que se determine si le pertenece all Almirante su diezmo.

13. Un treslado de una carta del Rey don Fernando, fecha en Burgos a IX de (*sic*) M.DXI años, para Juan Cerón y Miguel Diez, quando estaban en la ysla de San Juan por el segundo Almirante; que tengan conformidad con Juan Ponce; que hagan que aya recado en las minas; que rescibió diez mill pesos de oro qu'enbió Juan Ponce; que no toquen en el repartimiento que hizo Juan Ponce; que procuren de atraer a los yndios alçados al serbicio; donde no, que los tomen por esclavos; que aya un par de bergantines; que se procure granjerías, y saquen oro para Su Alteza.

14. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a XIX de agosto de D.XIIII años, para Gil Gonçáles Dábila, su contador; que le tiene en serbicio la relación que l'envió de las haciendas de la Española; qu'en el baradero de las naos contribuyan otros tanbién como Su Alteza; que se procure de hazer pez; que le paguen en la Ysla los XL mil de contino; que pueda benir por su muger, dexando recado en el oficio.

15. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a XIX de agosto de DXIIII años, para el

concejo de la Concibición; que no se den a los juezes, ni oficiales, yndios en lugar señalado, sino donde los obiere; qu'en los yndios de Çaballos no ay que dezir, pues allá se haze el repartimiento; que no den yndios a mercaderes por casar; que les haze merced de CCC pesos de oro para obras públicas de la billa; qu'en lo del aranzel que piden, ell Almirante y juezes lo tienen mandado.

16. Un treslado sinple de un capítulo de una carta quel Rey don Fernando e doña Ysabel escribieron all Almirante, de Balencia de la Torre, de catorze de março de dii años, en que le manda que se vaya en buen hora su biaje, y que a él queda el cargo de mirar por sus hijos y ermanos; que le guardará sus prebillejos sin que le falte cosa alguna dellos.

(Fol. 26, v.)

17. Un capítulo de una carta del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha n Balencia de la Torre, del tenor de la qu'está en XVI capítulos deste enboltorio.

18. Un treslado sinple de dos capítulos quel Rey don Fernando enbió en una carta a los oficiales de las Yndias; que los que son casados en España por quinze años y tienen fijos, que no los tengan por estranjeros; que puedan los estranjeros enbiar mercaderías a las Yndias, con tanto quellos no bayan sin licencia.

19. Un capítulo sinple de una carta del Rey don Fernando qu'escribió a los oficiales de la Española, para que probean a los qu'están en Tierra Firme, pues ell Almirante lo dilata, diciendo qu'es contra sus prebillejos.

20. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a xviii de junio de dix años, en que manda Su Alteza al Gobernador de la Española y de las

Yndias, que faborezca a Gil Gonçales en la relación que ba a traer de las cosas de allá.

21. Una carta del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Balencia de la Torre a xiiii de março de dii, para el capitán del Rey de Portogal, para que si topare con el Almirante don Xpobal Colón, yendo a descobrir, que le mire y trate como a amigo.

22. Una carta de la Reyna doña Ysabel para el primer Almirante, fecha en Alfaro a XI de nobienbre de ccccxcv, en que dize que rescibió con Antonio de Torres una carta y memorial suyo, y que con él l'enbiará el despacho, y que mandará mirar mucho por sus cosas.

23. Una carta del Rey don Fernando y doña Ysabel para el primer Almirante, fecha en Alfaro a xi de nobienbre ccccxcv, en que se contiene lo que en la de la de los XXII capítulos deste enboltorio.

24. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a vii de agosto de dviii años, para el Comendador mayor, para que faborezca a Miguel de Pasamonte y le reciba por Tesorero, porque en ello serbirá a Su Alteza.

(Fol. 27, r.)

25. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Toro a iiii de hebrero de md e v años, el Comendador mayor de Alcántara; que faborezca a Xpobal Rodríguez; que a de hablar con los yndios para que contribuyan a Su Alteza como basallos.

26. Una carta del Rey don Fernando e doña Ysabel, fecha en Alcalá la Real a xxvi de otubre de di, para el Comendador mayor, que tome seguridad de Hojeda y del de Lepe, que no bayan a las perlas.

27. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Burgos a seys de julio de DVIII años, para el Comendador mayor; que faborezca a Gil Gonçáles en lo que ba a hazer de la relación de la Ysla Española.

28. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a tres de mayo de dix, para el Comendador mayor, que manda Su Alteza se benga a Castilla, pues él enbía all Almirante don Diego Colón por su gobernador de las Yndias.

29. Un treslado sinple de una carta quel Rey don Fernando enbió al Comendador mayor, fecha en Salamanca a xv de nobienbre de dv años; que se haga la fortaleza en las Perlas; que baya Juan de Rabé e Xpobal Serrano a la hazer; que no se haga daño a los yndios; que los caribes sean esclavos; que bayan nabíos a Puerto de Plata; que se trabaje en las minas de cobre; que se castiguen las yndias casadas que hazen yerros, quexándose sus maridos, medianamente; que reparta en los pueblos para edificios públicos; que puedan yr quales boticarios quisieren con medecinas; que Su Alteza enbiará moneda; qu' escribe que se quiere benir; que por agora no lo haga, porque en ello le sirbe; que Su Alteza hará merced a su hermano.

30. Un treslado simple de una carta quel Rey don Fernando enbió al Comendador mayor, fecha en Segobia a XV de setienbre de DV años; que le tiene en serbicio el cuidado que tiene de la buena gobernación de

(Fol. 27, v.)

la Española; que Su Alteza quiere enbiar esclavos; que Su Alteza manda enbien asnos y asnas; que no se llebe el diezmo de las soldadas de los moços; que faborezca a Xpobal Lalengua; que las cosas que le parecieren que

son menester, que lo haga, porqu'es dilación esperar la respuesta; que nadie trayga oro sin registrar; qu'enbíen la cuenta desde que falleció la Reyna; que tome residencia a Francisco Roldán, y enbie sus haciendas dél y de Salamanca, qu'están secrestadas; que le enbia tres carabelas para que descubra y se sirba la Española; qu'enbie a saber lo que haze Hojeda en Braba (*sic*); que se trabaje en las minas del cobre; que ponga mucho recado en las cosas de la Ysla.

31. Un treslado sinple de una carta del Rey don Fernando y doña Ysabel, fecha en Çaragoça a xxix de março de diii años, para el Comendador mayor; que haga hazer dos casas de fundición; que no se dé a Rodrigo del Alcázar la escobilla que pidió; que a los clérigos curas les den de salario a cien pesos de oro; que Sus Altezas mandarán prober de ornamentos; qu'escribirá al Papa para yndulgencias para los que dieren limosnas; que no acojan estranjeros sino es de los qu'están; que se benga Rafel Cataño; que se den bezindades a los casados y solteros; que haga en lo del algodón lo que le pareciere; que se compraran los guanines de Bastidas para rescatar; que no yrán negros, porque se huyrán; que paguen el tercio del oro que se cojere; que puedan llebar los que quisieren toda manera de ganados, sin enbargo alguno; que ponga precio justo a las mercaderías; que no baya más gente de la que allá está; qu'enbien la relación para los salarios de los oficiales; que Villacorta llebase xxv maravedís al millar; quel arrendamiento de los puercos monteses no se arriende; que los que fuesen a descubrir fuesen primero a la Española; que puedan los bezinos de las yslas hazer los bar-

cos que quisieren para pescar; que cunpla y guarde todo lo suso dicho.

32. Una carta del Rey don Fernando, fecha en Balladolid a tres de mayo de DIX años, para el Comendador mayor; es treslado sinple, que haga traer yndios

(Fol. 28, r.)

de otras yslas; que ponga beedores para los edeficios que se hizieren; qu'enbía Su Alteza a mandar que puedan cargar en Cádiz; que probeerá de una yndulgencia para el espital de Santo Domingo; que no bayan estranjeros; quel oro de Su Alteza benga repartido en dibersos nabíos; que no acuda all Almirante con lo de los diezmos de cosas aplicadas a la Cámara; que cumpla con Serralonga el oficio que lleba de escribano de las minas; que dé la posesión de las fortalezas a quien Su Alteza manda; que no toquen en las Perlas los que ban a Tierra Firme; quel oro de Tierra Firme lo traigan a la Española quien quisiere; que pueda yr gente de la Española a Tierra Firme; que haga dar a Gil, Gonçáles entera relación de todo lo de la Ysla; que no bayan hijos de reconciliados, ni nietos de quemados; que el qu'és casado en España no pudiese estar allá más de tres años.

(Fol. 29, r.)

VII.° ENBOLTORIO.

El seteno enboltorio contiene cartas mensajeras y cédulas quel Rey don Carlos enbió al segundo Almirante, desde Flandes, y otras que dió en Castilla quando bino.

1. Una carta del Rey don Carlos, fecha en Bruselas a x de junio de mdxvi años, para el segundo Al-

mirante; que benido a España entenderá en le confirmar sus prebillejos y lo que pide.

2. Una carta del Rey don Carlos, fecha en Reynoso a xxvi de otubre de dxvii años, para el segundo Almirante, en que dize Su Alteza aver rescibido su carta con Juan de Villegas, y que no baya allá fasta que sea en tierra llana, por la estrechura de los caminos, y que después holgará con su yda.

3. Una carta del Rey don Carlos, fecha en Medialburgo a x días del mes de julio de dxvii años, para el segundo Almirante, que le haze saber cómo está para se embarcar para benir a España, y que haga lo que sus enbaxadores le dixeren de su parte.

4. Una carta del príncipe don Carlos, fecha en Bruselas a xxiv de febrero de dxvi años, en que manda Su Alteza all Almirante que faborezca al Cardenal y lo obedezca como al Rey su abuelo, hasta que él benga en España.

5. Un treslado autorizado de una cédula del Rey don Carlos, fecha en Bruselas xxx de setiembre de dxvi años, en que manda Su Alteza al primer Almirante que enbíe todo el oro y perlas y joyas que obiere en las Yndias, y asimismo manda a todas las justicias de las dichas Yndias que lo cunplan.

6. Un treslado sinple de una carta del Rey don Carlos para los del Consejo; fecha en Bruselas a ocho de diziembre de dxvi años, en que manda a los del Consejo hagan pagar all Almirante lo que se le debe en las Yndias, de su diezmo.

(Fol. 29, v.)

7. Un treslado sinple de una carta del Rey don Carlos, fecha en Bruselas a xxx de otubre de dxvi

años, en que manda a los del Consejo hagan pagar lo que se le debe de su diezmo en la ysla de Cuba.

8. Un treslado sinple de una carta del Rey don Carlos para el Cardenal de España, a petición dell Almirante, fecha en Bruselas a xxx de otubre de dxvi, para que haga y dé licencia que puedan llebar negros a las Yndias.

9. Una carta del Rey don Carlos, fecha en Bruselas a xxx días del mes de otubre de dxvi años, en que manda a los del Consejo, que hagan pagar all Almirante lo que se le debe en la ysla de Cuba.

10. Una carta del Rey don Carlos, fecha en Bruselas a xxx de otubre (*sic*), en que manda Su Alteza al Cardenal que probea de licencia para que puedan llebar negros a la Española.

11. Una carta del Rey don Carlos para los del Consejo, fecha en Bruselas a xxx de otubre de dxvi, que les manda le enbíen ynformación de una cédula qu'el Rey don Fernando dió all Almirante, para que en tanto que les toman residencia a sus oficiales, probea él de otros.

12. Una carta en flamenco, firmada del Rey; dize: *Carlos.*

13. Un treslado sinple de una cédula del Rey don Carlos, fecha en Bruselas a xvi de diziembre de dxvi años, en que manda al Cardenal que dé lugar all Almirante segundo para que ponga una persona con los oficiales de Su Alteza en las Yndias, para tener cuenta de lo que le pertenece de su diezmo.

14. Un treslado sinple de una cédula del Rey don Carlos para los del Consejo (Fol. 30, r.), fecha en Bruselas a xiiii de henero de dxvii años, en que les man-

da Su Alteza que brebemente, sin dilación, bean la justicia dell Almirante y la determinen.

15. Un treslado sinple de una cédula del Rey don Carlos para el Cardenal, fecha en Bruselas a xiiii de henero de dxvii años, en que manda al Cardenal que haga despachar luego all Almirante.

16. Un treslado de una carta del Rey don Carlos, fecha en Bruselas a xxv de junio de dxvi años, en que manda al Cardenal que bea unos capítulos qu'el segundo Almirante dió al Rey don Fernando, y que despache all Almirante, y bea lo que más conbiene en los dichos capítulos sobre el procomún de las Yndias y de las rentas de Su Alteza.

17. Un treslado sinple de una cédula del Rey don Carlos, del tenor de la onzena escritura deste enboltorio.

(Fol. 31, r.)

VIII.° ENBOLTORIO.

En el otabo enboltorio se contienen escrituras y cuentas de cosas que pasaban en tienpo del primer Almirante, y memoriales y abisos suyos para la gobernación y para descubrir.

1. Primeramente un libro de cuenta de gastos qu'el primer Almirante hizo en el armada quando fué a Paria, año de CCCCXCVIII años, por la gente que llebó a Paria, y ciertos conocimientos del dicho Almirante y de don Juan de Fonseca, que entonces era obispo de Badajoz, de ciertas sumas de maravedís que de Sus Altezas rescibieron, del Rey don Fernando e doña Ysabel.

2. Una cuenta de lo que se gastó en Jamayca quan-

do el primer Almirante quiso benir a Castilla, en nabíos y bastimentos y otras cosas.

3. Un memorial quel primer Almirante enbió al Rey don Fernando e doña Ysabel, de lo que le parecía que se debía prober en las Yndias quando fueron nuevamente halladas.

4. Una cuenta que dió Gaspar Cinturión por lo que gastó por el primer Almirante en atabíos y otras cosas.

5. Una memoria de ciertas escrituras quell Almirante enbió a pedir que le enbiasen de las Cuebas de Sebilla.

6. Una cuenta de ciertos dineros que se gastaron por mandado del primer Almirante.

7. Una petición quel primer Almirante dió al Rey don Fernando y doña Ysabel, quexándose de Bobadilla el Comendador.

(Fol. 31, v.)

8. Una memoria de las cosas quel Comendador Bobadilla tomó al primer Almirante y a sus hermanos.

9. Una cuenta de ciertos dineros que Gaspar Cinturión gastó por el primer Almirante, por su mandado.

10. Una cuenta de ciertos maravedís que rescibió Marino en tienpo del primer Almirante, de los quales a de dar cuenta.

11. Una copia de la gente xpiana que abía en la Ysla Española el año de nobenta y cinco.

12. Un quaderno de papel en que ay ciertos requerimientos por parte de Juan Sánchez, de la Tesorería, contra su procurador del primer Almirante, sobre la ochaba parte que se cargaba para las Yndias; y un poder del primer Almirante para el segundo, su hijo don Diego Colón.

13. Un quaderno oradado de las cosas quel Comendador Bobadilla tomó all Almirante y sus hermanos, de oro y otras cosas, así de las haciendas de Sus Altezas, como suyas.

14. Una ynstrución quel primero Almirante dió Alonso Sánchez de Carbajal, quando lo enbió a las Yndias, de las escrituras que llebaba y abía de cobrar allá.

15. Un treslado de una carta de Ximón Verde, de ciertos abisos que daba all Almirante primero, de cómo se abían de tratar los bezinos y hacelles merced en las Yndias.

16. Una cuenta que dió Bernaldo Pinelo al primer Almirante, de dineros que pagó por cédulas de su Señoría a diversas personas (Fol. 32, r.), año de mcccc nobenta y ocho años, de gente que llevó a su (roto el manuscrito) para las Yndias.

17. Una memoria quel primer Almirante dió al Rey don Fernando y doña Ysabel, de los capítulos y prebillejos que le abían de firmar por las Yndias, yslas que descubriere y por descubrir.

18. Un treslado de un testimonio que pidió Diego Tristán a Diego de Lepe, requiriéndole que acudiese al Almirante con los derechos que le pertenecían, de lo quel iba a rescatar.

19. Un repartimiento de lo que rescataban los que iban con el primer Almirante a descubrir de los yndios.

20. Una relación de ciertas escrituras que llebó el Almirante primero; llebábalas Madrid.

21. Un treslado del testamento que hizo el primer Almirante, firmado de su nombre, en las Cuebas, a primero de abril de dii años.

22. Un requerimiento que hiço el licenciado Lo-

renço, a pedimiento de Ximeno de Birbiesca, contra el primer Almirante y sus criados, sobre cierto delito que abían hecho, para que los entregase.

23. Una petición que dió el segundo Almirante al Rey don Fernando e doña Ysabel, sobre que guardasen Sus Altezas lo que tenían asentado con ell Almirante, su padre, sobre sus derechos.

24. Una cuenta que dió Juan Rodríguez, sastre, al primer Almirante, siendo despensero de nao, de cosas que gastó en la nao. Está en tres medios pliegos.

(Fol. 32, v.)

25. Una cuenta en una carta del canónigo Luis de Soria, de gastos quel primer Almirante hazía en tienpo de las armadas.

26. Una carta de Bernaldo Pinelo, fecha a VI de otubre de xcvii años, que dize aver cunplido ciertas cédulas de canbio quel primer Almirante l'enbió por Pantaleón.

27. Un conocimiento del primer Almirante, fecho xxvi de abril de xcviii años; dize haber rescebido sesenta mill maravedís de Pantaleón y Martín Cinturión, de los dos cuentos que Sus Altezas le libraron en ellos.

28. Una memoria de la gente quel primer Almirante llebó quando fué a descubrir a Paria, fecha a xxviii de mayo de ccccxcviii años.

29. Una memoria de las yeguas y caballos quel primer Almirante tubo en los Yndias, y asnos, que fueron deziocho cabeças; bendiéronse las cinco.

30. Una petición que dieron los que quedaban a poblar a Beragua, al primer Almirante, para que los dexase probeydos.

31. Una petición que dió el primer Almirante a Sus Altezas, quando bino el postrer biaje de descubrir.

32. Un requerimiento que hizo el primer Almirante [a] Ambrosio Sánchez, que quería yr de Jamayca a la Española en un navío que no estaba para nabegar, y porque no se perdiese.

33. Una copia de la gente que llebó el primero Almirante, quando fué a descubrir el postrer biaje.

(Fol. 33, r.)

34. Una probança de como el dotor Ramos, frayle de la Trenidad, pidía al primer Almirante que le pagase cierto tienpo que le abía serbido.

35. Una relación que dió el primer Almirante al Rey don Fernando, de cómo se halló oro en Beragua, y la razón por donde se esperaba aver mucho oro en la dicha tierra.

MANUEL SERRANO Y SANZ.

(*Continuará.*)